

La Licenciada Anay Beltrán Reyes, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán, Estado de México, ordenó la publicación del Bando Municipal para el año 2024 de Tultitlán, Estado de México en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", conforme a las facultades que le otorgan las fracciones VII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. El objetivo de esta publicación es dar a conocer el Bando Municipal a las personas vecinas que residen en el Municipio de Tultitlán, Estado de México.

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024, con base en lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, expide lo siguiente:

Bando Municipal para el año 2024 de Tultitlán, Estado de México Título Primero Del Municipio Capítulo I

Disposiciones Generales y Definiciones

Artículo 1. El Bando Municipal de Tultitlán es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio Municipal; tiene por objeto regular la vida orgánica, política y administrativa del Municipio; así como precisar las atribuciones, derechos y obligaciones de sus habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás normas Federales y Estatales aplicables al ámbito Municipal.

Artículo 2. Para los fines del presente Bando Municipal, se entenderá por:

- I. Accesibilidad universal: La condición que permite que todas las personas o ciudadanía, independientemente de si tienen alguna discapacidad motriz que dificulte su movilidad, puedan acceder plenamente a todos los entornos, bienes, productos y servicios de forma autónoma, segura y eficiente, sin que su discapacidad les impida realizar sus actividades por falta de accesibilidad;
- II. Administración Pública Municipal: El conjunto de dependencias de la Administración Municipal, auxiliares de la Presidencia y el Ayuntamiento, que ejercen las atribuciones y funciones que les confieren las leyes o disposiciones reglamentarias emitidas por el Ayuntamiento;
- III. Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán, Estado de México;



- IV. Bando: Bando Municipal vigente de Tultitlán, Estado de México;
- V. Cabildo: La reunión deliberativa y resolutiva en la que el Ayuntamiento hace uso de sus facultades:
- VI. Código Administrativo: Código Administrativo del Estado de México vigente;
- VII. Código de Procedimientos Administrativos: Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VIII. Código Financiero: Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente;
- IX. Consejería Jurídica Municipal: La dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene la responsabilidad de brindar asistencia, asesoría y representación jurídica en los litigios en los que participen los órganos de la Administración Pública Municipal Centralizada, Desconcentrada, Descentralizada, el Ayuntamiento y sus integrantes;
- X. Consejos de Participación Ciudadana (COPACI): Las personas servidores públicos previstos en los artículos 64 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XI. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XIII. Órgano Interno de Control Municipal: Al Órgano Interno de Control del Municipio de Tultitlán, Estado de México:
- XIV. COPLADEMUN: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XV. Delegados, Delegados, Subdelegados y Subdelegados Municipales: A las personas servidores públicos previstos en los artículos 56, 57, fracción I y 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XVI. DIF-Tultitlán: Organismo Público Descentralizado de asistencia, de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tultitlán, México;
- XVII. Directora o Director: La persona servidor público que ocupa el cargo de una Dirección en la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada o, en su caso, en los Organismos Públicos Municipales descentralizados, por designación del Ayuntamiento:
- XVIII.Gobierno Digital: El conjunto de políticas, acciones, planeación, organización, aplicación y evaluación de las tecnologías de la información para la gestión pública, con el fin de mejorar los trámites y servicios, facilitar el acceso de las personas a la información y optimizar la gestión gubernamental para un mejor gobierno, conforme a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;



- XIX. Hacienda Pública Municipal: Lo que se establece en el artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- **XX. IMCUFIDET:** Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, México;
- **XXI. INMUJER:** Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán;
- **XXII. Instituto de Transparencia:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- XXIII.INTUJUVE: Instituto Tultitlense de la Juventud:
- XXIV. Justicia Cívica: Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- **XXV. Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- **XXVI.** Ley de Competitividad: Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- **XXVII.** Ley de Protección de Datos: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- XXVIII.Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- **XXIX. Municipio:** Municipio de Tultitlán, Estado de México;
- XXX. Oficina Administrativa Zona Oriente: La sede de las oficinas de enlace que ofrecen servicios de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, determinados por la persona titular de la Presidencia Municipal y, en su caso, por los Órganos de Gobierno de las Entidades Descentralizadas;
- XXXI. OPD-APAST: Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México;
- **XXXII. Presidenta o Presidente:** La Presidenta Municipal Constitucional o el Presidente Municipal Constitucional de Tultitlán, Estado de México;
- **XXXIII. Principio de equidad:** La consideración en la aplicación del Bando a las personas que tengan alguna discapacidad intelectual, situación de vulnerabilidad económica o social, o hábitos o tradiciones propias de su etnia, siempre que estos factores hayan influido en el incumplimiento del Bando;



- **XXXIV. Reglamento Orgánico:** Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México, vigente;
- **XXXV. Tesorera o Tesorero:** A la persona servidor público titular de la Tesorería Municipal de Tultitlán, Estado de México;
- XXXVI. Tesorería Municipal: La dependencia de la Administración Pública Centralizada, que se ocupa de la recaudación de los ingresos Municipales y de realizar las erogaciones del Ayuntamiento;
- **XXXVII. Unidad de Transparencia:** La que se menciona en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- **XXXVIII. Zona Centro:** La demarcación territorial que se identifica con ese nombre conforme a lo señalado en el artículo 9 de este Bando;
- **XXXIX. Zona Oriente:** La demarcación territorial que se identifica con ese nombre conforme a lo señalado en el artículo 9 de este Bando; y
- **XL. Zona Sur:** La demarcación territorial que se identifica con ese nombre conforme a lo señalado en el artículo 9 de este Bando.

Capítulo II

Autoridad Municipal

Artículo 3. El Municipio se rige por un Ayuntamiento que se elige directamente por el voto popular y que se integra de una Presidenta o un Presidente, una Sindica de Ingresos, un Síndico de Egresos quien además realiza funciones administrativas y doce Regidoras o Regidores, electos por mayoría de votos o por representación proporcional.

Para cumplir con sus atribuciones, el Ayuntamiento se apoya en los órganos que integran la Administración Pública Municipal, conforme a lo que se señala en este Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, las circulares y las disposiciones administrativas de carácter general, que se expiden conforme a la Ley.

El Ayuntamiento ejerce su autoridad constitucional en el territorio que se estableció desde su creación, salvo el que se separó para la creación del Municipio de Cuautitlán Izcalli por decreto de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 4. El Ayuntamiento ejerce su autoridad de manera directa y mediante la delegación de atribuciones que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México.



Capítulo III

Del Nombre y Escudo

Artículo 5. El Municipio se denomina oficialmente "Tultitlán", que proviene del náhuatl y significa: "lugar entre", "junto" o "cerca del tule".

Artículo 6. El escudo de Tultitlán se describe heráldicamente de la siguiente manera: Cuartelado, con escusón, bordura y timbre.

En el primer cuartel (superior izquierdo) se encuentra un nopal (símbolo de México), el símbolo de la serpiente emplumada, una pirámide y un volcán.

En el segundo cuartel (superior derecho) una laguna con plantas de tule (símbolo prehispánico de Tultitlán).

En el tercer cuartel (inferior izquierdo) unos engranes y átomos (signos del progreso).

En el cuarto cuartel (inferior derecho) un pico, una pala y como fondo unos cubos de concreto (símbolos del trabajo).

El escusón (al centro) tiene un libro abierto (como signo de la educación y cultura) y en su interior el glifo de Tultitlán, el cual se ha tomado del Códice Mendocino. Por timbre (en la parte superior del escudo) está el escudo del Estado de México. La bordura lleva inscritas las palabras siguientes:

"Tultitlán" en la superior;

En la diestra (lado derecho del escudo): "Cultura";

En la siniestra (lado izquierdo del escudo): "Trabajo"; y

En la parte inferior: "Libertad Tierra".





Artículo 7. La descripción del logotipo de la Administración Municipal 2022-2024 es la siguiente:

Con este imagotipo se logra seguir con la línea de la actual administración ya que representa la continuidad de un excelente trabajo a la ciudadanía Tultitlense, con las mismas formas creativas como son los tules representativos del significado de "toltitlan" que significa (lugar entre los tules) con un diseño minimalista no tan cargado para así facilitar su difusión general y en fondo de agua nuestro glifo representativo del Municipio acercándonos a nuestra cultura.

Los colores institucionales posicionan la identidad del gobierno Municipal, los cuales se refieren a la esperanza para un lugar y la transformación democrática del Municipio.



Título Segundo Del Territorio y su Organización Capítulo Único

De La División Territorial

Artículo 8. El Municipio de Tultitlán ocupa una superficie de 70.74 kilómetros cuadrados, según la descripción que se indica en este artículo:

Apartado A. De las colindancias del Municipio y coordenadas. Los linderos del Municipio son los siguientes:

Al Norte: Con los Municipios de Tultepec y Cuautitlán;

Al Sur: Con el Municipio de Tlalnepantla y la Ciudad de México;

Al Oriente: Con los Municipios de Tonanitla, Jaltenco, Coacalco, Ecatepec y Nextlalpan; y

Al Poniente: Con los Municipios de Cuautitlán Izcalli y Cuautitlán.



Las coordenadas geográficas en el centro de la Cabecera Municipal son 19°39'44" de latitud Norte y 99°10'9" de longitud Oeste.

Apartado B. De la relación descriptiva de límites territoriales del Municipio.

Los polígonos del territorio del Municipio son los siguientes:

I. Los polígonos de las Zonas Centro y Sur Se inician en el crucero que se forma de las calles Mariano Matamoros, de las Rosas y Modesto Flores que es lindero con el Municipio de Tultepec, continuando con rumbo noroeste, sobre la calle misma Mariano Matamoros, hasta el límite de los Fraccionamientos San Blas y Misiones, pertenecientes a los Municipios de Tultepec y Cuautitlán, respectivamente; para reanudar con rumbo suroeste hasta llegar a la calle La Palma perteneciente al Municipio de Cuautitlán; continuando con rumbo suroeste en línea quebrada hasta llegar con terrenos de la colonia El Infiernillo del Municipio de Cuautitlán hasta la vía de férrea México-Querétaro; reanudando con rumbo suroeste cruzando la vías de ferrocarril hasta llegar a la calle Ixtapan perteneciente al Municipio de Cuautitlán; para luego continuar en dirección noroeste hasta llegar a la calle Cuauhtémoc del Municipio de Cuautitlán colindando la colonia Loma de Guanos y Panteón de Cuautitlán hasta llegar con la avenida San Antonio intersección con la carretera Tlalnepantla-Cuautitlán; continuando con rumbo sur hasta el lindero norte de la empresa Bacardi y/o Ejido de Tultitlán y sus Barrios que es lindero del Municipio de Cuautitlán Izcalli; para seguir con rumbo oeste hasta llegar a la autopista México-Querétaro; y luego continuar con rumbo sureste hasta la incorporación a la autopista México-Querétaro; para proseguir con rumbo sureste hasta la carretera Tlalnepantla-Cuautitlán por la calle Circunvalación; para enseguida avanzar sobre la carretera Tlalnepantla-Cuautitlán hasta llegar con la carretera Circunvalación (actualmente Vía José López Portillo) y con rumbo noreste hasta llegar a las vías del ferrocarril que es límite con el Municipio de Cuautitlán Izcalli; para enseguida avanzar con rumbo sureste hasta la prolongación de la calle Texcoco perteneciente a la colonia Nueva Tultitlán que es lindero con el Municipio de Tlalnepantla; para reanudar con rumbo sureste hasta llegar al límite del inmueble de la Comisión Nacional del Agua y colindando con la colonia El Olivo del Municipio de Tlalnepantla; para posteriormente avanzar con rumbo sureste colindando con la misma colonia El Olivo y el Panteón Jardines del Recuerdo del Municipio de Tlalnepantla; posteriormente prosiguiendo con rumbo noreste con el Panteón Jardines del Recuerdo del Municipio de Tlalnepantla hasta llegar a la avenida Santa Cecilia también conocida como Cola de Caballo del mismo Municipio de Tlalnepantla; luego, siguiendo con rumbo noreste hasta llegar a la prolongación de la calle Violetas y avenida Santa Cecilia que son linderos con el Municipio Tlalnepantla; para continuar en línea quebrada con rumbo sureste hasta la intersección con límite de la Ciudad de México; para luego proseguir en línea quebrada con rumbo noreste hasta la intersección con el límite del Municipio de Coacalco; y avanzando en línea quebrada con rumbo noreste hasta llegar a la



intersección que se forma con la vía José López Portillo; para seguir con rumbo noroeste sobre la calle Arquitecto Antonio Flores Torres que es lindero con el Municipio de Coacalco hasta llegar al Fraccionamiento Los Portales que es Municipio de Tultitlán; y luego continuar en línea quebrada sobre el canal federal que es límite con Racho La Palma perteneciente al Municipio de Coacalco con rumbo noreste hasta llegar al límite que corresponde al Fraccionamiento Bosques del Valle del Municipio de Coacalco; para proseguir con rumbo noreste sobre el mismo canal federal que es límite con el Rancho La Palma hasta llegar al crucero que se forma con las calles Mariano Matamoros, de Las Rosas y Modesto Flores que es el punto de inicio y cierre de poligonal.

II. El polígono de la Zona Oriente Inicia en la esquina de la avenida Eje Tres con calle Istmo que es lindero con los Municipios de Jaltenco, Ecatepec y Coacalco; continuando con rumbo noreste sobre la calle Istmo que es colindancia con el Municipio de Jaltenco hasta llegar con la intersección del Gran Canal, ahora Circuito Exterior Mexiquense, siguiendo con rumbo noroeste sobre el mismo canal hasta llegar a los límites del Fraccionamiento Villas Loreto que es colindancia con el Municipio de Nextlalpan; para luego proseguir con rumbo noroeste con terrenos del Municipio de Nextlalpan hasta llegar al crucero de la avenida Recursos Hidráulicos; para continuar en dirección suroeste sobre el lindero del Fraccionamiento Unidad Morelos Tercera Sección y colindando con terrenos del Municipio de Tultepec hasta llegar con la traza denominada "guardarraya"; luego siguiendo con rumbo noroeste sobre la traza conocida como "quardarraya" hasta llegar a la mojonera determinada por un árbol de pirúl que es colindancia con terrenos del Municipio de Tultepec; para luego avanzar con rumbo suroeste sobre la traza denominada "guardarraya" que es colindancia con terrenos de la colonia Xacopinca del Municipio de Tultepec, cruzando por el Circuito Exterior Mexiquense y la avenida Recursos Hidráulicos, hasta llegar a la avenida San Pablito; y luego proseguir con dirección suroeste sobre la avenida San Pablito hasta llegar a la avenida Hacienda Flor de Canela que es colindancia con Teyahualco del Municipio de Tultepec; para después mantenerse con rumbo sureste en línea quebrada sobre la misma avenida Flor de Canela y que continua como calles Amado Nervo y Modesto Fuentes hasta llegar a la esquina avenida de Las Rosas que es colindancia con Teyahualco Municipio de Tultepec; para proseguir en dirección sureste sobre la avenida Hacienda de las Rosas hasta llegar con el límite del Fraccionamiento Unidad CTM que es colindancia con el Fraccionamientos Rancho de la Palma IV, y los Portales del Municipio de Coacalco; para en seguida mantenerse con rumbo noreste sobre Fraccionamiento Héroes Coacalco y Hacienda Coacalco del Municipio de Coacalco hasta llegar a la guardarraya que divide el Municipio de Coacalco con Tultitlán y continuando con la guardarraya referida que es continuación del Eje Tres hasta llegar con la intersección de la calle Istmo que es punto de inicio.



Artículo 9. El territorio del Municipio se divide en tres zonas, de acuerdo con la siguiente descripción territorial, para el desempeño de sus funciones políticas y administrativas:

Apartado A. De la Zona Centro que está integrada de la siguiente forma:

- I. Cabecera Municipal, denominada Tultitlán de Mariano Escobedo, que se compone de siete barrios:
 - 1. Belem
 - 2. La Concepción
 - 3. Los Reyes
 - 4. Nativitas
 - 5. San Bartolo
 - 6. San Juan
 - 7. Santiaguito

II. Colonias:

- **1.** 10 de junio
- 2. Ejido de Santa María Cuautepec
- 3. Ejido de Santiago Teyahualco
- 4. El Arenal
- 5. El Cueyamil
- **6.** Ferrocarrilera Mariano Escobedo
- 7. Independencia
- 8. La Providencia
- 9. La Tabla
- 10. Lázaro Cárdenas
- 11. Lechería
- 12. Los Reyes
- 13. Recursos Hidráulicos
- 14. Villa Esmeralda

III. Unidades Habitacionales y Fraccionamientos:

1. Agaves Tultitlán



- 2. COCEMI
- **3.** Fuentes del Valle (Primera y Segunda Sección, también conocida como Primera y Segunda Etapa)
- 4. Jardines de Tultitlán
- 5. Los Portales
- 6. Villas de San José

IV. Condominios:

- 1. Bosques de Tultitlán
- 2. Ampliación COCEM I
- 3. Conjunto Brillante
- 4. El Obelisco
- 5. Porto Alegre
- 6. Porto Isabel
- 7. Privada San Marcos
- 8. Quinta El Ángel
- 9. Residencial La Ponderosa
- 10. Residencial Los Reyes I y II
- 11. Residencial Sol de Tultitlán
- 12. Residencial Villas de Tultitlán
- 13. Rincón Colonial
- 14. Unidad Electricistas
- 15. Villa Jardín

Apartado B. De la Zona Sur que está integrada de la siguiente forma:

I. Pueblos:

- 1. San Francisco Chilpan
- 2. San Mateo Cuautepec
- 3. Santa María Cuautepec

II. Colonias:

- 1. Ampliación Buenavista
- 2. Ampliación Buenavista 1ra sección



Última reforma POGM 20 de noviembre de 2024

- 3. Ampliación Buenavista 2da sección
- 4. Ampliación El Fresno
- 5. Ampliación El Tesoro
- 6. Ampliación La Sardaña
- 7. Ampliación Las Torres 1ra Sección
- 8. Ampliación Las Torres 2da Sección
- 9. Ampliación San Marcos
- 10. Bello Horizonte
- 11. Benito Juárez
- 12. Buenavista Parte Alta
- 13. Buenavista Parte Baja
- 14. Ejido de Buenavista
- **15.** Ejido de San Antonio Tultitlán
- 16. El Fresno
- 17. El Paraje San Francisco Chilpan
- 18. El Tesoro
- 19. FIMESA I
- 20. La Cuarta Transformación
- 21. La Joya
- 22. La Libertad
- 23. La Loma San Francisco Chilpan
- 24. La Mariscala
- 25. La Sardaña
- 26. Las Torres
- 27. Nueva Tultitlán
- 28. Ojo de Agua 1a. Sección
- 29. Ojo de agua 2a. Sección
- 30. Rinconada San Marcos
- 31. Santa Clara



- 32. Santa María de Guadalupe (también conocida como Sierra de Guadalupe)
- 33. Solidaridad 1a. Sección
- 34. Solidaridad 2a. Sección
- 35. Solidaridad 3a. Sección
- 36. Valle de Tules
- 37. Valle Verde

III. Fraccionamientos y Unidades Habitacionales:

- 1. Ciudad Labor
- 2. Izcalli del Valle
- 3. Jardines de la Cañada
- 4. La Loma
- 5. La Loma I
- 6. Lomas de Cartagena
- 7. Lomas del Parque
- 8. Desarrollo Habitacional Lote 11, Ciudad Labor (actualmente conocido como Los Tulipanes)
- 9. Mayorazgo de Tultitlán
- 10. Real del Bosque
- 11. Residencia La Loma II
- 12. Villas de San Francisco I
- 13. Villas de San Francisco II
- 14. Lomas del Parque III

IV. Condominios:

- 1. Arbolada La Loma
- 2. Chilpan III, Lote C (conocido como Condominio Residencial Miravista)
- 3. Las Terrazas
- 4. Los Sauces
- 5. Lote "A" (conocido como condominio Residencial Camelia)
- 6. Residencial Duraznos
- 7. Residencial El Golfo



- 8. Unidad Habitacional Lomas del Parque
- 9. Zakara II

Apartado C. De la Zona Oriente que está integrada de la siguiente forma:

- I. Pueblos:
 - 1. San Pablo de las Salinas
- II. Colonias:
 - 1. El Ciprés (Fracción Lote 90)
 - 2. Emilio Chuayffet Chemor
 - 3. La Chinampa
 - 4. Las Cruces
 - 5. Las Rosas (Fracción Lote 90)

III. Fraccionamientos y Unidad Habitacionales:

- 1. Alborada I
- 2. Alborada II
- 3. Alcázar II
- 4. Alcázar III
- 5. Alcázar IV
- **6.** Arcos de Tultepec
- **7.** Azul Cielo
- 8. Bonito Tultitlán (conocido como Lote 60)
- 9. Conjunto Habitacional Calle Lava lote 52
- 10. Conjunto Habitacional Magnolias (conocido como Lote 117-B)
- 11. Conjunto Habitacional Prados Sección A
- 12. Conjunto Habitacional Prados Sección B
- 13. Conjunto Habitacional San Pablo
- 14. Conjunto Residencial Magnolias (conocido como Lote 117-A)
- 15. Conjunto Verde Claro
- 16. El Alcázar I
- 17. El Laurel



Última reforma POGM 20 de noviembre de 2024

- 18. Fracción Lote 77
- 19. Granjas San Pablo
- 20. Gustavo Baz
- 21. Hacienda Real de Tultepec
- 22. Hacienda San Pablo
- 23. IMMEX II
- 24. Izcalli Rinconada
- 25. Izcalli San Pablo de las Salinas
- 26. Izcalli San Pablo II
- 27. Jardines de los Claustros I
- 28. Jardines de los Claustros II
- 29. Jardines de los Claustros III
- 30. Jardines de los Claustros IV
- 31. Jardines de los Claustros V
- 32. Jardines de los Claustros VI
- 33. Jardines de San Pablo
- 34. La Granja
- 35. La Granja CTC
- 36. Las Almenas
- 37. Las Esmeraldas (conocidas como Estrellas de Tultitlán y/o Galaxia)
- 38. Las Estepas
- 39. Las Estepas II
- 40. Las Fuentes I
- 41. Las Llanuras
- 42. Las Tórtolas
- **43.** Los Agaves (conocido como Lote 71)
- 44. Lote 105 Solidaridad Social
- **45.** Lote 19B-19A-20-21 (conocido como La Isla)
- 46. Lote 41 o El Carmen



Última reforma POGM 20 de noviembre de 2024

- **47.** Lote 47
- 48. Lote 48
- 49. Lote 50 B (conocido como Las Laderas)
- 50. Lote 64 conocido como Octavio Paz (fracción poniente)
- 51. Lote 82 (conocido como Guillermo González Camarena)
- 52. Lote 84 o Adela
- **53.** Lote 93
- **54.** Magnolias 2000
- 55. Mariano Escobedo (conocido como Los Faroles)
- 56. Pensamientos
- 57. Portal San Pablo
- 58. Portal San Pablo II
- 59. Privada Los Prados
- 60. Residencial San Pablo III-A
- 61. San Pablo Castera
- 62. Sustitución Arista
- **63.** Tercera Unidad José María Morelos (conocida como Unidad Morelos Tercera Sección)
- 64. Unidad Habitacional San Pablo CTM
- 65. Unidad Habitacional San Pablo de las Salinas
- 66. Unidad Morelos Segunda Sección
- 67. Unidad Morelos Tercera Sección INFONAVIT
- 68. Villas Loreto
- 69. Villas San Pablo (Lote 117 Sur)

IV. Condominios:

- 1. Bahía de Tultitlán Lote 117-C
- 2. Casitas San Pablo
- 3. Conjunto Cristal
- 4. Conjunto Fortuna
- 5. Conjunto Habitacional El Rocío Lote 85



Última reforma POGM 20 de noviembre de 2024

- **6.** Conjunto Kristal
- 7. Conjunto San Pablo
- 8. Conjunto San Pablo III-B
- 9. Coyoli Martínez
- **10.** El Campanario
- 11. El Crepúsculo (Fracción Oriente del Lote 12)
- **12.** El Faro (conocido como Lote 3 poniente)
- 13. El Kiosko
- 14. El Reloi
- 15. Fracción Lote 90 Villas de San Pablo
- **16.** Hogares de Castera (Sección I)
- 17. Hogares de Castera (Sección II)
- 18. Isidro Fabela
- 19. Las Quintas San Pablo
- 20. Llanura Verde
- 21. Los Arcos I
- 22. Los Arcos II
- 23. Los Arcos III
- 24. Los Arcos IV
- 25. Los Arcos V
- 26. Los Tejados-Lote 55 (Mitad Oriente)
- **27.** Lote 104 (Tehuantepec)
- **28.** Lote 115 (Ébano)
- 29. Lote 46 (conocido como El Reloj Villas)
- 30. Lote 49 (conocido como Las Arboledas)
- **31.** Lote 50 A
- 32. Lote 50 C (Real de Tultitlán)
- 33. Lote 50 D
- 34. Lote 52 (Torres de Tultitlán)



Última reforma POGM 20 de noviembre de 2024

- **35.** Lote 56 (Los Girasoles)
- 36. Lote 59 (Torres del Reloj)
- 37. Lote 62 Oriente (Juan Rulfo)
- **38.** Lote 63 (Lotificaciones en condominio)
- 39. Lote 76 (conocido como El Reloj)
- 40. Lote 92 Sector Oriente (conocido como Las Rosas)
- 41. Parque San Pablo
- 42. Real de Tultitlán
- 43. Residencial La Esperanza
- 44. Residencial Morelos
- 45. Solar San Pablo
- 46. Villas de Santa Teresita I
- 47. Villas de Tultitlán III (también conocido como Villas del Sol III)
- 48. Villas Tultitlán

Apartado D. Las zonas y parques industriales son:

I. Zonas Industriales:

- 1. Corredor Lechería-Cuautitlán
- 2. Corredor López Portillo
- 3. Zona Industrial Estado de México
- 4. Zona Industrial Ex-Ejido de San Mateo Cuautepec
- 5. Zona Industrial Independencia

II. Parques Industriales:

- 1. Parque Industrial Cartagena
- 2. Parque Industrial El Cristo
- 3. Parque Industrial San Luis
- 4. Parque Industrial San Miguel
- 5. Parque Industrial Tultitlán

Apartado E. Zona Comercial:

1. Central de Abastos



Apartado F. Los ejidos que existen dentro del territorio Municipal son:

- 1. Buenavista
- 2. San Francisco Chilpan
- 3. San Lucas Tepetlacalco
- 4. San Mateo Cuautepec
- 5. Santa María Cuautepec
- 6. Santiago Teyahualco
- 7. Tultitlán y sus Barrios

Apartado G. El parque ecológico que se ubica dentro del territorio Municipal se denomina Parque Estatal "Sierra de Guadalupe".

Apartado H. Del ámbito territorial de las Delegaciones: Las Delegaciones y los Consejos de Participación Ciudadana que existen en el Municipio serán en número y delimitación territorial, las que se establezcan conforme a la convocatoria que expida el Ayuntamiento en su primer año de ejercicio de gobierno.

Artículo 10. El Ayuntamiento no reconoce los actos de autoridad que invadan su territorio bajo el argumento de duda o conflicto en sus límites territoriales.

Título Tercero

De la Población del Municipio

Capítulo I

De los Vecinos, Habitantes, Visitantes o Transeúntes

Artículo 11. La población del Municipio la conforman las personas que viven en él, aunque no tengan la calidad de vecinas o vecinos.

Artículo 12. Son vecinas o vecinos del Municipio las personas que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- I. Que hayan nacido en su territorio Municipal y que residan en él;
- II. Que lleven más de seis meses residiendo efectivamente en su territorio; y
- III. Que tengan menos de seis meses de residencia en el territorio y que manifiesten formalmente ante la Secretaría del Ayuntamiento su voluntad de adquirir la vecindad al solicitar su constancia de residencia o vecindad.



Artículo 13. Son habitantes del Municipio las personas que vivan de forma permanente o temporal en su territorio.

Artículo 14. Son visitantes o transeúntes las personas que pasen o transiten por el territorio Municipal.

Capítulo II

De los Derechos y Obligaciones

Artículo 15. El Ayuntamiento promoverá, respetará y protegerá los derechos humanos constitucionales por lo que no se permitirá la discriminación por origen étnico, nacional, de género, edad, discapacidad, condiciones de salud, religión, opinión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

Artículo 16. Las personas que viven en el Municipio, dentro de su territorio, tienen los siguientes derechos:

- I. Acceder a los servicios públicos que el Municipio presta conforme a lo que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- II. Recibir atención, orientación y auxilio de manera oportuna y respetuosa por parte de las servidoras y servidores públicos Municipales;
- III. Beneficiarse de una prestación eficiente, eficaz y oportuna en trámites y servicios públicos Municipales;
- IV. Recibir respuesta a sus peticiones por vía electrónica, cuando así lo soliciten;
- **V.** Acceder a la información pública de oficio y a la protección de datos personales, según lo que indican las leyes correspondientes;
- VI. Votar y ser elegida o elegido en la elección de delegados, consejos de participación ciudadana y autoridades auxiliares, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VII. Presentar propuestas al Ayuntamiento para resolver los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana;
- **VIII.** Beneficiarse de los programas sociales que el Ayuntamiento opera, siguiendo los procedimientos que se establezcan;



- IX. Participar en la formación e integración de instancias, consejos, comités y órganos ciudadanos que el Ayuntamiento conforme, de acuerdo con las convocatorias que emita;
- **X.** Beneficiarse de los descuentos y facilidades fiscales que el Ayuntamiento determine, conforme a las leyes de la materia;
- XI. Asistir a las sesiones de cabildo, según lo que señala el Reglamento Interior del Cabildo del Municipio de Tultitlán, Estado de México; y
- XII. Los demás que se derivan de los ordenamientos legales y reglamentarios.

Artículo 17. Las personas que viven en el Municipio, dentro de su territorio, tienen las siguientes obligaciones:

- Respetar y cumplir las disposiciones que se derivan de las leyes federales, estatales, este Bando, los reglamentos, las circulares y las disposiciones administrativas que emite el Ayuntamiento;
- II. Respetar los derechos de las personas, prestar auxilio y, en su caso, denunciar ante las autoridades competentes cualquier tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono, negligencia o abuso, en cualquiera de sus formas;
- III. Procurar que sus hijas y/o hijos bajo su tutela reciban educación según lo que establece la Ley;
- IV. Colaborar con las autoridades Municipales en la conservación de la infraestructura urbana y el embellecimiento del entorno Municipal; si causara algún daño material a dicha infraestructura o impidiera deliberada o dolosamente la prestación del servicio público, la infractora o el infractor será puesto a disposición de la autoridad competente para que asuma las consecuencias legales del hecho y pague el costo de la reparación o sustitución del equipamiento;
- V. No obstruir la prestación de los servicios públicos Municipales;
- **VI.** Prevenir el daño y el deterioro ambiental, lo que generará responsabilidad para quien lo cause;
- **VII.** Colaborar con las autoridades en las campañas de prevención y conservación de la salud y medio ambiente sano;
- **VIII.** Proporcionar a la Autoridad competente, con veracidad y sin demora, los informes y datos que requiera para el ejercicio de sus funciones;
- IX. Respetar el uso de suelo que se establece en los Planes de Desarrollo Urbano;



- X. Obtener dictámenes, licencias, permisos y, en su caso, autorizaciones, previo al inicio de construcciones o ampliaciones; o del inicio de funcionamiento de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- **XI.** Proteger y conservar el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural, conforme a las leyes y reglamentos en la materia;
- XII. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- **XIII.** Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, según lo que indican las disposiciones reglamentarias;
- **XIV.** Mantener limpios los frentes de su domicilio y, en su caso, de los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, predios de su propiedad o posesión, y evitar el desperdicio de agua;
- **XV.** Entregar sus residuos sólidos urbanos, solo al personal de los vehículos recolectores autorizados por el Ayuntamiento y, en su caso, separados adecuadamente en los lugares donde se aplique el programa de separación de residuos;
- **XVI.** Colocar y mantener visible, en la fachada de su domicilio, el número oficial que le asigna la Autoridad Municipal;
- XVII. Participar en el Sistema Municipal de Protección Civil para cumplir con los fines de carácter general y para enfrentar los casos de riesgos graves, catástrofes o calamidades públicas:
- XVIII. Cooperar, de acuerdo con las leyes, reglamentos y acuerdos vecinales o condomínales, en la realización de obras de beneficio colectivo, vecinal o Condominal;
- **XIX.** Respetar el derecho a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad;
- XX. Utilizar correctamente los servicios públicos Municipales, procurando su conservación y mantenimiento o evitando su desperdicio y/o destrucción y no impedir, bajo ningún motivo o razón, la realización de un servicio público, si lo hiciera será puesto a disposición de la autoridad correspondiente la presunta infractora o el presunto infractor, por la posible comisión de un delito;
- **XXI.** Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien o quienes roben o maltraten los bienes públicos Municipales;
- **XXII.** No arrojar o depositar desechos o desperdicios que dañen la salud pública, la flora, la fauna y los ecosistemas, generados por comercios, tales como: residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial, como escombro, cascajo, desechos de animales, entre otros, en las esquinas de las calles, en papeleras de basura instaladas en espacios públicos, así como derivados del petróleo, como solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas,



inflamables, lixiviados y biológicas infecciosas, en instalaciones del sistema de agua potable, alcantarillado y drenaje Municipal, arroyo vehicular, vía pública o predios baldíos; quienes realicen estos actos serán sancionados según la ley;

- **XXIII.** Atender los requerimientos que haga la Autoridad Municipal con las formalidades de Ley;
- XXIV. No desperdiciar el agua;
- XXV. No obstaculizar o destruir el drenaje, y mantenerlo en buen estado;
- XXVI. Responsabilizarse de los animales de compañía de su propiedad o posesión, según el Código para la Biodiversidad del Estado de México; encargarse de su tenencia, reproducción, vacunación y esterilización; sujetarlos con correa y no dejar que deambulen libremente en la vía pública, evitando así daños a terceros y agresiones a las personas; proveerlos de alimento, agua, alojamiento y demás cuidados inherentes, incluyendo el de recoger las heces que depositen en la vía pública;
- **XXVII.** Avisar a las autoridades Municipales competentes sobre la presencia de animales sin dueño en vía pública, muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías, maltratados que pongan en riesgo la salud e integridad de la población;
- **XXVIII.** No realizar actos u omisiones de maltrato a los animales y denunciar de inmediato ante la Autoridad correspondiente, estos casos, según el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- **XXIX.** No alterar el orden público ni la paz y tranquilidad social, vecinal o Condominal;
- XXX. No obstruir la vía pública;
- **XXXI.** No invadir la vía pública, en su espacio aéreo, con la construcción sobre la marquesina de sus edificaciones;
- **XXXII.** No consumir bebidas alcohólicas, drogas, inhalantes, sustancias psicotrópicas o productos que contengan nicotina en la vía pública, parques y jardines públicos, escuelas, monumentos históricos, plazas, instalaciones deportivas, centros de salud y, en general, en espacios destinados para la prestación de servicios públicos;
- **XXXIII.** Denunciar ante la autoridad competente cualquier incumplimiento a la Ley, este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas Municipales de carácter general;
- **XXXIV.** En los panteones Municipales, no:
 - a) Realizar actos conocidos como esotéricos;
 - b) Construir jardineras, lápidas o cualquier otro monumento sin autorización;



- c) Utilizar fosa no refrendada; si no se paga el refrendo oportuno, el Municipio dispondrá de dicho espacio;
- d) Utilizar los bienes afectos de este servicio público sin la autorización de la Jefatura del Departamento de Panteones;
- XXXV. No usar ningún vehículo con tracción animal para la prestación de un servicio público
- **XXXVI.** Barrer las banquetas y mantener limpios de residuos sólidos urbanos (basura) los frentes de sus viviendas; y
- **XXXVII.** No abandonar o dejar sus residuos sólidos urbanos en los frentes inmediatos a sus viviendas, ni colocarlos en otros frentes, esquinas o postes.

Título Cuarto

Principios, Planeación, Mejora Regulatoria y Gobierno Digital Capítulo I

De los Principios

Artículo 18. Las servidoras públicas y los servidores públicos evitarán el dispendio o desperdicio de los recursos públicos que manejen, en el ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias.

Artículo 19. La servidora pública o el servidor público municipal tendrá como propósito la satisfacción del interés superior de las necesidades colectivas, por encima de los intereses personales, partidarios o ajenos al interés general y bienestar de la población del Municipio, y actuará con vocación absoluta de servicio a la sociedad.

Artículo 20. Los recursos públicos municipales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 21. La servidora pública o el servidor público municipal no utilizará su empleo, cargo o comisión para obtener o intentar obtener un beneficio, provecho, privilegio o ventaja personal o para terceros, ni buscará o aceptará regalos, compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización, ni convenirá o pactará acuerdo privado que comprometa al Municipio.



Artículo 22. El Ayuntamiento combatirá los actos de corrupción de cualquier servidora pública o servidor público municipal, así como de los particulares que dañen la Hacienda Pública Municipal, mediante los procedimientos que establece la Ley.

Artículo 23. El Ayuntamiento procurará que se respeten los Principios de Igualdad y Equidad de Género, de Protección e Inclusión de Personas con Discapacidad, así como la Defensa del Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes, en el ejercicio de sus decisiones.

Capítulo II

De la Planeación

Artículo 24. La planeación en el Municipio se basará en los postulados del sistema de planeación democrática para el desarrollo del Estado de México y Municipios, como un instrumento que articula las necesidades de la población, buscando mejorar su calidad de vida con planes, programas y acciones.

La planeación en el Municipio se orientará por los siguientes principios:

- Austeridad. Cualidad de sencillez y moderación en la actuación de la administración pública municipal;
- II. Congruencia. Los objetivos y metas de los instrumentos planificadores tendrán consistencia sistémica;
- **III.** Cooperación. Proceso integrado y con visión de conjunto que se sigue en todas las fases del ciclo administrativo;
- IV. Eficacia. Con los recursos disponibles en un tiempo predeterminado;
- V. Eficiencia. Uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado; es el requisito para evitar o cancelar dispendios y errores;
- VI. Flexibilidad. De las revisiones periódicas de los instrumentos de planeación, se obtendrá una retroalimentación para mejorar el cumplimiento de objetivos;
- **VII. Previsión.** Los objetivos y metas se establecerán a corto, mediano y largo plazo, priorizando los de largo plazo y basándose en modelos prospectivos y tendenciales;
- **VIII. Proximidad.** Los objetivos y metas de los programas se elaborarán de forma democrática-participativa, incorporando las propuestas de la sociedad;
- **IX. Simplicidad y claridad.** Los instrumentos planificadores se formularán de manera sencilla y comprensible;
- X. Transparencia. La garantía de acceso a la información pública, según la Ley; y



XI. Unidad. Las áreas de la Administración Pública Municipal se regirán por los criterios de coordinación e interrelación, para cumplir con los objetivos y estrategias comunes en beneficio de la población.

Artículo 25. La planeación del Municipio estará a cargo de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, la Comisión Edilicia de Planeación para el Desarrollo y la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 26. El Plan de Desarrollo Municipal será el eje rector en materia de planificación, el cual integrará las principales políticas públicas, estrategias, metas e indicadores en materia social, económica, ambiental, de obra y seguridad pública, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población.

Capítulo III

De la Mejora Regulatoria

Artículo 27. El Ayuntamiento emitirá las bases y lineamientos para la implementación y evaluación de la mejora regulatoria y la revisión permanente del marco normativo municipal, conforme a lo que dispone la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, así como su reglamento y disposiciones municipales de carácter general. Contará con un Programa Anual de Mejora Regulatoria como instrumento de planeación y transparencia que incluye las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites.

Artículo 28. Las atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria son las siguientes:

- **I.** Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente;
- II. Coordinarse con dependencias y organismos municipales y estatales en los programas y acciones que se realicen para lograr el cumplimiento de la Ley de la materia;
- III. Revisar constantemente los sistemas de atención al público para verificar, mediante la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio, que se garantice la transparencia, se combata la corrupción, así como se promueva el desarrollo económico y la competitividad, a través de la simplificación de trámites y procedimientos; y



IV. Utilizar las herramientas de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y el uso de las nuevas tecnologías que recopilan las regulaciones, trámites, servicios, inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias y protestas ciudadanas; inscripciones y actualizaciones como sujetos obligados; y todas aquellas que establezcan los demás ordenamientos legales, proporcionando seguridad jurídica a las personas y facilitando el cumplimiento regulatorio.

Capítulo IV

Gobierno Digital

Artículo 29. El Ayuntamiento fomentará un gobierno abierto mediante acciones que promuevan la política pública basada en el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, con la finalidad de facilitar los trámites, garantizar la prestación de servicios, transparentar el ejercicio público y combatir la corrupción.

Artículo 30. La Dirección de Administración, bajo el mando de la Presidenta o el Presidente Municipal, será la dependencia responsable de ejecutar las acciones de la política del Gobierno Digital.

Título Quinto

Autoridades Auxiliares y la Participación Ciudadana Capítulo I

De las Delegadas, Delegados, Subdelegadas y Subdelegados Municipales

Artículo 31. El Ayuntamiento expedirá una convocatoria para elegir, en el primer año de su ejercicio de gobierno, a una delegada o un delegado y a una subdelegada o un subdelegado municipal por cada uno de los pueblos, barrios, colonias, unidades habitacionales o fraccionamientos

Artículo 32. El Ayuntamiento podrá delegar, de manera previa, expresa y por escrito, a las Delegadas y los Delegados, así como a las Subdelegadas y Subdelegados municipales, las atribuciones que les correspondan para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las vecinas y los vecinos en sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando y los reglamentos respectivos.



Artículo 33. Son atribuciones de las Delegadas y Delegados, así como de las Subdelegadas y Subdelegados municipales:

- Cumplir y hacer cumplir el Bando, las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia municipal correspondiente las violaciones a las mismas;
- II. Proporcionar la información necesaria y oportuna al Ayuntamiento para la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven:
- III. Proporcionar la información necesaria y oportuna a la Secretaria o al Secretario del Ayuntamiento para la expedición de constancias;
- **IV.** Informar anualmente a sus representadas y representados y al Ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia;
- V. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones preventivas y correctivas; y
- VI. Emitir opinión motivada y no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

Artículo 34. Está prohibido a las Delegadas y Delegados, así como a las Subdelegadas y Subdelegados municipales:

- Cobrar contribuciones municipales o comunitarias de ferias patronales, agua potable, drenaje, alcantarillado o servicios de cementerios, por si o por interpósitas personas;
- II. Autorizar licencias de construcción y alineamiento o de apertura de establecimientos;
- III. Detener a las personas, sin dar aviso a las autoridades municipales;
- IV. Libertar a las detenidas o los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar, poseer, administrar, vender o disponer de cualquier forma, por si o por interpósita persona, de inhumaciones, exhumaciones, panteones, lugares, tumbas o fosas para la sepultura de cadáveres humanos en el territorio municipal;
- VI. Realizar lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal y en otros ordenamientos municipales;



- VII. Autorizar la apertura, funcionamiento, instalación o conexión al drenaje de agua potable o descargas de aguas residuales del comercio establecido o en la vía pública;
- **VIII.** Autorizar la instalación de juegos mecánicos, stands comerciales, o el cierre de vías públicas con motivo de festividades patronales;
- **IX.** Cobrar por la expedición de constancias, informes, sellado u otorgamiento de firma autógrafa, instalación de ferias o comercios; y
- X. Administrar o explotar comercialmente, por si o por interpósita persona, bienes propiedad del Municipio.

Capítulo II

De los Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 35. El Ayuntamiento emitirá una convocatoria para la creación de un Consejo de Participación Ciudadana por cada uno de los pueblos, barrios, colonias, unidades habitacionales o fraccionamientos, en el primer año de su ejercicio de gobierno.

Artículo 36. Los Consejos de Participación Ciudadana estarán integrados por tres vecinas o vecinos del Municipio, con sus respectivos suplentes; de los cuales, una o uno será la presidenta o el presidente, otra u otro la secretaria o el secretario y otra u otro la tesorera o el tesorero.

Artículo 37. Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las atribuciones de:

- I. Promover la participación ciudadana en la ejecución de los programas municipales:
- II. Realizar las indicaciones de la dependencia municipal competente para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de acciones para integrar o modificar los planes y programas municipales, para su consideración y, en su caso, aprobación;
- IV. Informar a la dependencia municipal competente sobre la situación de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar trimestralmente a sus representadas y representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo;



VI. Emitir opinión motivada y no vinculante respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

La infracción de cualquiera de estas atribuciones dará lugar a la remoción sin prejuicio de la responsabilidad administrativa o penal a que tenga lugar.

Artículo 38. Está prohibido a los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Prestar o realizar un servicio público sin la autorización, coordinación y supervisión de la autoridad municipal;
- II. Autorizar, poseer, administrar, vender o disponer de cualquier forma, por si o por interpósita persona, de inhumaciones, exhumaciones, panteones, lugares, tumbas o fosas para la sepultura de cadáveres humanos en el territorio municipal;
- III. Autorizar a un tercero la prestación de un servicio público; y
- IV. Administrar o explotar comercialmente, por si o por interpósita persona, bienes propiedad del Municipio. La infracción de cualquiera de estas prohibiciones dará lugar a la remoción del cargo, sin prejuicio de la responsabilidad administrativa o penal a que tenga lugar.

Artículo 39. El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en campañas de limpieza, separación de residuos sólidos urbanos, reciclaje, seguridad pública, concientización del cuidado del agua, protección del medio ambiente, ahorro de energía, transporte, salud, vialidad, entre otros.

Artículo 40. El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares o de enlace administrativo que considere necesarios para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales; para vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos de su competencia; así como para la integración de grupos de expertos que coadyuven con las Comisiones Edilicias, en su caso, sobre los servicios públicos o aquellos relacionados con los acuerdos del propio Ayuntamiento.

Capítulo III

De las Organizaciones Sociales

Artículo 41. Las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio se integrarán en la organización social de sus respectivas localidades, por designación propia; sus



actividades podrán ser transitorias o permanentes, según el programa o proyecto de interés común que acuerden participar.

Artículo 42. El Ayuntamiento, previo análisis y conforme al Plan de Desarrollo Municipal, podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos estarán sujetos al control y vigilancia de las Autoridades Municipales.

Título Sexto

De la Administración Municipal

Capítulo I

De la Administración Pública Municipal

Artículo 43. La Administración Pública Municipal es la estructura que reúne y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para cumplir con los fines del Municipio, actuando de acuerdo con las atribuciones que le otorgan las Leyes, este Bando, el Reglamento Orgánico y otras disposiciones normativas vigentes y de observancia general emitidas por este Ayuntamiento.

Artículo 44. El Gobierno Municipal contará con las siguientes dependencias para el despacho de sus asuntos:

I. Administración centralizada integrada por:

- 1. Oficina de Presidencia;
- 2. Secretaría del Ayuntamiento;
- 3. Tesorería Municipal;
- 4. Dirección de Obras Públicas:
- 5. Dirección de Desarrollo Económico;
- **6.** Órgano Interno de Control Municipal;
- 7. Dirección de Administración;
- 8. Dirección de Servicios Públicos;
- 9. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- 10. Dirección de Educación, Cultura y Turismo;
- 11. Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad;



- 12. Consejería Jurídica Municipal;
- 13. Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y
- 14. Dirección de Gobierno y Protección Civil.

II. Administración desconcentrada integrada por:

- 1. Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán; e
- 2. Instituto Tultitlense de la Juventud.

III. Administración descentralizada integrada por:

- 1. Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México;
- Organismo Público Descentralizado de asistencia, de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tultitlán, México; y
- **3.** Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, México.

IV. Órgano con autonomía:

1. Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Tultitlán

V. Órganos auxiliares integrados por:

- 1. Comisión de Honor y Justicia de Tultitlan, Estado de México, para el periodo 2022-2024:
- Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) 2022-2024;
- 3. Comisión de Seguridad e Higiene, del Municipio de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024;
- 4. Comisión de Selección Municipal 2022-2024;
- 5. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024;
- 6. Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Tultitlán;
- 7. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Municipio de Tultitlán 2022-2024;
- 8. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024;
- 9. Comité Interno de Gobierno Digital del Municipio de Tultitlán 2022-2024;



- 10. Comité Interno de Obra Pública del Municipio de Tultitlán 2022-2024;
- **11.** Comité Municipal Contra las Adicciones de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024;
- **12.** Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024;
- **13.** Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano de Tultitlan, Estado de México, para el periodo 2022-2024;
- **14.** Comité Municipal de Salud de Tultitlán, Estado México, para el periodo 2022-2024;
- **15.** Comité Municipal para la Erradicación del Trabajo Infantil de Tultitlan, Estado de México, para el periodo 2022-2024;
- **16.** Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024;
- 17. Comité para la Depuración de la Cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y en Bienes Fiscalizables Municipales del Estado de México 2022-2024;
- **18.** Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal de Tultitlán 2022-2024;
- **19.** Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Metropolitano de Tultitlán, para el periodo 2022-2024;
- **20.** Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024;
- **21.** Consejo Municipal de la Crónica de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024;
- **22.** Consejo Municipal de la Juventud de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024;
- **23.** Consejo Municipal de Población de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024;
- **24.** Consejo Municipal de Protección Civil de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024;
- **25.** Consejo Municipal de Seguridad Publica de Tultitlan, Estado de México, para el periodo 2022-2024;
- **26.** Grupo Interdisciplinario para la Valoración y Conservación de los Archivos del Municipio de Tultitlán, Estado de México, para el período 2022-2024;



- **27.** Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes del Municipio de Tultitlán, Estado de México, 2022-2024;
- 28. Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, para el periodo, 2022-2024;
- 29. Sistema de Información Inmobiliaria del Municipio de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024;
- 30. Sistema Municipal de Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Tultitlán, Estado de México (SIPINNA-TULTITLÁN), para el periodo 2022-2024;
- **31.** Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Tultitlán; y
- 32. Otros que señalen las leyes o reglamentos.

VI. Comisiones Edilicias de carácter permanente:

- 1. De Gobernación:
- 2. De Hacienda:
- 3. De Planeación para el Desarrollo; y
- **4.** De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

Artículo 45. Las entidades descentralizadas de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asignen las leyes o decretos de su creación, las que establezcan los ordenamientos jurídicos acordes con la naturaleza de su objeto, y las que acuerde el Ayuntamiento en este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas generales, con el fin de mejorar la prestación de los servicios que les correspondan.

Artículo 46. El Ayuntamiento establecerá las disposiciones administrativas necesarias para garantizar el funcionamiento legal de los órganos con autonomía.

Capítulo II

De la Presidencia Municipal

Artículo 47. Son atribuciones de la Presidenta o el Presidente Municipal:

I. Establecer las Políticas Públicas con base en el principio de austeridad republicana;



- II. Conducir el Gobierno Municipal conforme a los principios rectores que establecen las disposiciones generales del presente ordenamiento;
- III. Conducir la elaboración, el seguimiento, la implementación y la ejecución de un Plan de Desarrollo Municipal democrático y participativo;
- IV. Proponer la organización de las áreas y dependencias de la Administración Pública Municipal;
- V. Establecer un sistema eficaz de evaluación y seguimiento de las políticas gubernamentales que determine el Ayuntamiento mediante la implementación de indicadores del desempeño y de eficiencia en el gasto público;
- VI. Vigilar el funcionamiento adecuado de las diversas áreas de la administración pública municipal y dictar las medidas necesarias para su mejoramiento a través de la capacitación y profesionalización de las servidoras públicas y los servidores públicos municipales;
- VII. Formular y promover los programas, propuestas y acciones que fortalezcan el desarrollo del Municipio;
- VIII. Promover e impulsar la implementación de sistemas de organización administrativa, manuales, lineamientos y reglas de operación orientados a la eficiencia del desempeño municipal; y
- IX. Fomentar en todo momento la participación social, la construcción de ciudadanía integral y la cultura de paz.

Artículo 48. La Presidencia Municipal contará con la Oficina de Presidencia para su mejor desempeño, la cual tendrá diferentes unidades administrativas que brindarán apoyo técnico, coordinación y asesoría, y que tendrán la facultad de solicitar datos e informes a las diversas dependencias municipales para el mejor desarrollo de la Administración Pública Municipal.

Artículo 49. La Oficina de Presidencia se integrará por:

- I. Coordinación General de la Oficina de Presidencia;
- II. Coordinación General del Centro de Emergencias:
- III. Secretaría Técnica de la Presidencia y del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Secretaría Particular de la Presidencia;
- V. Departamento del Bienestar;
- VI. Departamento de Comunicación Social;



VII. Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública; y

VIII. Oficina de giras y eventos.

Artículo 50. La Presidenta o el Presidente Municipal determinará la estructura, organización y forma de trabajo, de acuerdo con los criterios de flexibilidad, celeridad y eficacia.

Capítulo III

De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 51. Son funciones de la Secretaria del Ayuntamiento, como dependencia que asiste al Cuerpo Edilicio para el despacho de los asuntos municipales y de los aprobados por el Cabildo, y que coordina a las demás áreas de la Administración Pública Municipal, las siguientes:

- Recibir, analizar y, previo acuerdo de la Presidenta o el Presidente Municipal, listar los asuntos que las dependencias propongan en el orden del día de las sesiones de Cabildo que sean de su competencia y, en su caso, requerir la reformulación o rechazar las propuestas de puntos de acuerdo;
- II. Elaborar las actas de cabildo y comunicados oficiales ordenados por el Cuerpo Edilicio o la Presidenta o el Presidente Municipal para hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del orden administrativo; y publicarlos en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" físico o digital;
- III. Supervisar los asuntos de política interior que determine la Presidenta o el Presidente Municipal y mantener la gobernabilidad en el Municipio;
- IV. Establecer y proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Correspondencia, que recibirá las peticiones de ciudadanos y la correspondencia proveniente de Autoridades de los tres niveles de gobierno, y las remitirá de inmediato para su despacho al área administrativa que corresponda, dentro del horario y calendario oficial establecidos por la Dirección de Administración y el Reglamento de Trámites y Servicios al Público de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán, Estado de México;
- V. Archivar toda la información documental generada por la Administración Pública Municipal, centralizada, desconcentrada y del órgano autónomo; y manejar el archivo de concentración, en depuración e histórico conforme a las disposiciones legales aplicables;



- VI. Realizar las actividades administrativas relacionadas con el control patrimonial de los bienes muebles e inmuebles del dominio público o privado que sean propiedad o posesión del Municipio;
- **VII.** Brindar orientación presencial a las ciudadanas y ciudadanos sobre la ubicación, nombres y titulares de las diversas dependencias municipales;
- VIII. Supervisar de manera permanente el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y sus integrantes, para que cumplan sus funciones según la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento Orgánico y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Implementar y substanciar procedimientos de mediación-conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política, a través del Facilitador Mediador-Conciliador, en todos los casos en que sean requeridos por los habitantes del Municipio de Tultitlán o las autoridades municipales, siempre que no afecte la moral, las buenas costumbres o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público;
- X. Establecer y proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento a nivel administrativo de las siguientes oficinas en el Municipio:
 - 1. De las Oficialías del Registro Civil;
 - 2. De la Clave Única del Registro de Población; y
 - **3.** De la Junta Municipal de Reclutamiento.
- XI. Las demás que determine el Ayuntamiento, la Presidenta o el Presidente Municipal o las que señalen los ordenamientos jurídicos para los Municipios o Ayuntamientos, a este tipo de dependencias.

Capítulo IV

De la Tesorería Municipal

Artículo 52. La Tesorería Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Asesorar a las dependencias de la Administración Pública Municipal, en la formulación y programación de su anteproyecto y proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal;
- II. Integrar, revisar y validar conjuntamente con la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación, el presupuesto definitivo de egresos con base a resultados de las dependencias municipales;



- III. Consolidar el presupuesto definitivo de egresos de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;
- IV. Proponer al Ayuntamiento por conducto de la Presidenta o del Presidente Municipal, las políticas, estrategias y campañas para incrementar los ingresos de la Hacienda Pública Municipal;
- V. Mejorar permanentemente los sistemas de recaudación para el fortalecimiento de la Hacienda Municipal;
- VI. Proponer la elaboración de políticas, lineamientos y normas para la instrumentación, implementación y modernización del proceso de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal, acorde a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que deriven de éste, observando la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Estatal:
- VII. Proponer lineamientos para la instrumentación de sistemas de estadística e informática en las dependencias de la Administración Pública Municipal, en materia hacendaria y de recaudación;
- **VIII.** Someter a consideración del Ayuntamiento las propuestas que sobre subsidios conceda a entidades, instituciones públicas, privadas y a los particulares, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Otorgar subsidios aprobados por el Ayuntamiento, en multas, recargos y accesorios derivados de créditos fiscales con la finalidad de incentivar la disminución del rezago hacendario:
- X. Controlar y vigilar el ejercicio de la inversión y gasto público municipal, observando su congruencia con los objetivos y metas señaladas en el Plan de Desarrollo Municipal y la normatividad aplicable;
- **XI.** Integrar y ejecutar los calendarios de gasto, ministraciones, ampliaciones y reducciones líquidas, liberaciones, retenciones, recalendarizaciones y traspasos presupuestarios de las dependencias de la Administración Pública Municipal, sobre la base de estudios y la disponibilidad financiera;
- **XII.** Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales y, en su caso, ordenar la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;
- XIII. Gestionar y administrar las cantidades que correspondan al Municipio, derivadas de los convenios con la Federación y el Estado, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, convenios de colaboración administrativa y demás ordenamientos legales;



- **XIV.** Resolver a través de la Subtesorería de Ingresos, las consultas que en materia de contribuciones realicen los contribuyentes;
- XV. Proponer al Ayuntamiento a través de la Presidenta o el Presidente Municipal, la liquidación, venta, fusión o extinción de entidades de la Administración Pública Municipal; y
- **XVI.** Las demás que determine el Ayuntamiento, la Presidenta o el Presidente Municipal o las que señalen los ordenamientos jurídicos para los Municipios o Ayuntamientos, a este tipo de dependencias.

Artículo 53. Para el desempeño de sus atribuciones, la Tesorería Municipal contará con una o un titular que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las acciones a que se refiere el artículo que antecede y que para su auxilio tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas:

- I. Subtesorería de Ingresos;
- II. Subtesorería de Egresos;
- III. Coordinación de Catastro; y
- IV. Coordinación Financiera.

Capítulo V

De la Hacienda Pública Municipal

Artículo 54. La Hacienda Pública Municipal se integra, administra y controla de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal que corresponda, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México sus reglamentos y demás disposiciones que deriven de ellos.

Capítulo VI

De la Dirección de Obras Públicas

Artículo 55. La Dirección de Obras Públicas es la dependencia encargada de realizar todo tipo de procesos administrativos necesarios para la obra pública municipal y para ello tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Planear y gestionar la obra pública y servicios relacionados con la misma considerando las políticas, objetivos y prioridades señalados en el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal, mediante la realización del análisis de factibilidad técnica, económica, social, ecológica, ambiental y en su caso, los estudios de costo-beneficio jerarquizando las obras públicas y servicios relacionados con la misma en función de las necesidades del Municipio, considerando la disponibilidad de recursos financieros;
- II. Elaborar los proyectos arquitectónicos y de ingeniería que aseguren condiciones adecuadas de accesibilidad universal y libertad de movimiento, y la necesaria facilidad de evacuación y cumplan con las normas de diseño y de señalización vigentes;
- III. Presupuestar la Obra pública y servicios relacionados con la misma cuantificando los materiales y trabajos necesarios a realizar, apegados al Presupuesto de Egresos del Municipio;
- **IV.** Proponer al Ayuntamiento el plan anual de la obra pública y servicios relacionados con la misma, así como sus modificaciones;
- V. Proponer la modalidad de ejecución de la obra pública y su programación;
- VI. Adjudicar o ejecutar la obra pública y servicios relacionados con la misma, supervisando que se apegue al proyecto y presupuesto autorizado y que se cumplan las condiciones contratadas, incluyendo las normas de seguridad y de construcción;
- VII. Integrar y verificar que se elaboren de manera oportuna, correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, debidamente justificadas y documentadas:
- **VIII.** Instaurar los procedimientos administrativos de rescisión o de terminación anticipada de los contratos de obra pública y de los servicios relacionados con esta;
- IX. Entregar la obra pública al área operadora;
- X. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad aplicable en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; y
- **XI.** Las demás que determine el Ayuntamiento, la Presidenta o el Presidente Municipal o las que señalen los ordenamientos jurídicos para los Municipios o Ayuntamientos, a este tipo de dependencias.

Capítulo VII

De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 56. El Ayuntamiento promueve el desarrollo económico a través de los sectores comercial, de servicios, artesanal, turístico e industria no contaminante, así como aquéllos



de la actividad primaria del Municipio. Para ello vincula programas federales y estatales con inversionistas nacionales y extranjeros, Cámaras de Comercio e Industria, instituciones educativas, dependencias de los gobiernos o de otros municipios, dentro de un marco que propicie la competitividad y el aprovechamiento del programa de la mejora regulatoria, promoviendo a los establecimientos potencialmente demandantes de mano de obra cuyos procesos de producción tengan el carácter de sustentabilidad.

En materia de fuentes de trabajo, el Ayuntamiento buscará enlazar a las empresas con aquellas personas que demandan empleo a través del Servicio Municipal de Empleo en coordinación con sus similares de los ámbitos Estatal y Federal.

Artículo 57. La Dirección de Desarrollo Económico es la dependencia del Ayuntamiento encargada de aplicar la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, sus reglamentos, normas técnicas y demás que regulen la actividad comercial en el territorio municipal.

Artículo 58. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de verificación y tramitar el procedimiento administrativo común en materia de unidades económicas establecidas comerciales, industriales, de prestación de servicios; comercio y servicios en la vía pública, publicidad y eventos públicos conforme a la normatividad de la materia;
- II. En protección del interés general y el orden público, podrá acordar y ejecutar como medidas de seguridad la suspensión de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios dentro del territorio municipal, incluyendo la vía y espacios públicos municipales, previa orden de visita de verificación debiendo iniciar el procedimiento administrativo común en los términos del Código de Procedimientos Administrativos:
- III. Otorgar y revocar permisos en materia de publicidad, de acuerdo a las leyes, reglamentos y disposiciones legales aplicables vigentes;
- IV. Otorgar y revocar permisos o Cédulas en materia de comercio y servicios en la vía pública, mercados, tianguis y Central de abasto de acuerdo a las leyes, reglamentos y disposiciones legales aplicables vigentes;
- **V.** Otorgar y revocar autorizaciones en materia de eventos públicos de acuerdo a las leyes, reglamentos y disposiciones legales aplicables vigentes; y
- VI. Otorgar la licencia de funcionamiento, de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del territorio Municipal; así como revocar las



referidas licencias previo el procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente; y

VII. Las demás que determine el Ayuntamiento, o las que señalen los ordenamientos jurídicos para los Municipios o Ayuntamientos, a este tipo de dependencias.

Artículo 59. El Ayuntamiento a través de la Directora o del Director de Desarrollo Económico podrá suscribir convenios con los particulares y/o personas jurídico colectivas de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, con el fin de ampliar el plazo hasta por 90 días hábiles, para que las y los titulares de las unidades económicas puedan regularizar su situación jurídica y cumplir con los requisitos para la obtención de la Licencia y/o permiso de funcionamiento, cuando sucedan contingencias y situaciones excepcionales dentro del territorio municipal.

Asimismo, el Ayuntamiento a través de la Directora o del Director de Desarrollo Económico, podrá celebrar convenios en materia de comercio y servicios en la vía pública, para el ordenamiento, reubicación, y regularización de dichas actividades, con el fin de que los mismos particulares y/o personas jurídico-colectivas, puedan cumplir con los requisitos para la obtención del permiso de funcionamiento.

Capítulo VIII

Del Órgano Interno de Control Municipal

Artículo 60. El Ayuntamiento, a través del Órgano Interno de Control Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar y supervisar que la administración de la Hacienda Municipal y el ejercicio de las servidoras públicas y los servidores públicos se conduzcan con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, Investigar, substanciar y resolver, los procedimientos de las faltas administrativas no graves, previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como la remisión de posibles faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa, aplicando y ejecutando las sanciones que conforme a derecho procedan, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad en el desempeño de su función; vigilará que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento, así como los propios, se apliquen en los términos estipulados en las leves, reglamentos y convenios aplicables.

El Órgano Interno de Control Municipal, supervisará, controlará y fiscalizará las actividades de la administración de la hacienda municipal; así como las que realicen las servidoras públicas y los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.

La o el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, conjuntamente con el titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública y un representante del Comité de



Participación Ciudadana Municipal, integrarán el Comité Coordinador Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción, a efecto de establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción.

Artículo 61. El Órgano Interno de Control Municipal, para el ejercicio de sus funciones contará con las facultades y atribuciones que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables, así como las que determine el Ayuntamiento y la Presidenta o el Presidente Municipal.

Artículo 62. El Órgano Interno de Control Municipal, impulsará la acción popular para denunciar ante las autoridades correspondientes actos u omisiones que afecten intereses colectivos, a la Hacienda Pública Municipal o que constituyan contravenciones al Código Administrativo del Estado de México y al Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México, vigente.

El Órgano Interno de Control Municipal, presentará denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o en su caso ante el homólogo en el ámbito federal, cuando se afecte a recursos públicos municipales o al interés general.

Artículo 63. El Órgano Interno de Control es competente para conocer de las responsabilidades administrativas de las Delegadas y Delegados Municipales, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Consejos Ciudadanos de Control y Vigilancia, por lo que podrá:

- I. Vigilar y supervisar que se conduzcan bajo la legalidad administrativa;
- II. Supervisar que su actuación sea realizada conforme a la Ley Orgánica, el Bando, el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Tultitlán, Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- **III.** Revisar todos los informes presentados y de ser necesario emitir las observaciones y actuaciones pertinentes.

Las funciones descritas en el presente ordenamiento municipal son de carácter enunciativo más no limitativo por lo que, de acuerdo al caso, se podrá hacer uso de cualquier disposición normativa aplicable en la materia.



Capítulo IX

De la Dirección de Administración

Artículo 64. La Dirección de Administración es la unidad administrativa a la que corresponde planear, establecer, ejecutar y difundir entre las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, las políticas y procedimientos necesarios para el control eficiente de los recursos humanos, materiales, servicios generales y de tecnologías de la información que se proporcionan a las áreas y unidades administrativas. Para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, la Dirección a través de su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulen las relaciones entre la Administración Pública Municipal y sus servidoras públicas y sus servidores públicos;
- II. La instauración de un Sistema de Profesionalización de las servidoras públicas y de los servidores públicos municipales, de acuerdo a la legislación aplicable;
- III. Someter al Ayuntamiento la autorización del tabulador de sueldos y categorías de las servidoras públicas y de los servidores públicos para ser aprobados por punto de acuerdo cada año; cualquier compensación o gratificación se ajustará a lo que disponen los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IV. Poner a consideración de la Presidenta o del Presidente Municipal, los nombramientos, tabulador de sueldos y licencias de las servidoras públicas y de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, atendiendo a la normatividad aplicable; con excepción de aquellas servidoras públicas o de aquellos servidores públicos cuyo nombramiento sea determinado de manera distinta por otras disposiciones jurídicas vigentes;
- V. Garantizar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal se determinen con base a una planeación racional de sus necesidades y recursos, observando en todo tiempo las políticas de austeridad que señale el presupuesto de egresos;
- VI. Promover que los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios se desahoguen preferentemente por el sistema electrónico de contratación pública del Estado de México (COMPRAMEX) y en los términos de la Ley para el Uso de los Medios Electrónicos del Estado de México, salvo en los casos que así lo determine el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Tultitlán;
- VII. Delegar a las o a los titulares de las unidades administrativas que integran la Dirección de Administración, las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas en términos de este capítulo; excepto las



que, por disposición de la ley, deban ser ejercidas directamente por la Directora o el Director de Administración;

- **VIII.** Vigilar y supervisar que se suministre o facilite oportunamente a las dependencias, los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- **IX.** Vigilar y supervisar que el personal que soliciten las dependencias sea debidamente seleccionado, contratado y capacitado cuando así lo requieran las descripciones y especificaciones de los puestos, atendiendo a la normatividad aplicable;
- X. Vigilar la adecuada planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza que se requieran para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en estricto apego a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento respectivo;
- XI. Presidir las sesiones del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Tultitlán, en estricto apego a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento respectivo;
- XII. Autorizar con su firma la convocatoria, las bases y suscribir los contratos derivados de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, en apego a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
- XIII. Supervisar y vigilar que el control, mantenimiento y/o adquisición del parque vehicular oficial y el suministro de energéticos se realice de manera oportuna, apegándose a la normatividad establecida:
- XIV. Establecer mecanismos para el correcto ingreso, almacenamiento, custodia, suministro y control de los bienes adquiridos por el Municipio;
- XV. Establecer y difundir entre las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, las políticas y lineamientos de carácter interno necesarios para la administración y el control eficiente de los recursos humanos, los recursos materiales, el parque vehicular y el mantenimiento adecuado y conservación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal:
- **XVI.** Ordenar que se realicen inventarios físicos de los recursos materiales, tecnológicos y consumibles existentes en la Dirección de Administración;
- **XVII.** Establecer y vigilar las políticas y lineamientos de carácter interno necesarios para una eficiente administración de los servicios de energía eléctrica y comunicaciones, utilizados en la Administración Pública Municipal;
- **XVIII.** Vigilar y supervisar que se elaboren los perfiles y descripciones de puestos que se requieran en las diferentes dependencias, a efecto de optimizar el capital humano;



- XIX. Desempeñar el cargo como Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo en el Comité Interno de Gobierno Digital del Municipio de Tultitlán;
- XX. En coordinación con la Comisión Municipal de transparencia y acceso a la información pública y la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, supervisara la ejecución de la política municipal para el uso estratégico y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación hacia el desarrollo de un Gobierno Digital Municipal y la implementación de la Agenda Digital;
- **XXI.** Supervisar la elaboración del programa operativo anual de la Dirección de Administración, conforme al Plan de Desarrollo Municipal y al presupuesto de egresos autorizado;
- **XXII.** Evaluar el desempeño de las unidades administrativas que integran la Dirección de Administración, para determinar el grado de eficiencia y eficacia, y el cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas;
- **XXIII.**Proponer la designación de las o los titulares de las unidades administrativas que integran la Dirección de Administración, atendiendo en su caso a la normatividad aplicable;
- **XXIV.** Supervisar la logística y proporcionar los requerimientos para los eventos públicos, cívicos, culturales, tradicionales y sociales;
- **XXV.** Coadyuvar en la implementación de un sistema de digitalización de documentos oficiales por unidad administrativa:
- **XXVI.** Acordar con las o los titulares de las unidades administrativas de la Dirección de Administración, los asuntos de su competencia que así lo requieran;
- **XXVII.** Formular respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de lineamientos, circulares, acuerdos y disposiciones de carácter administrativo, cuando la normatividad establecida lo considere necesario:
- **XXVIII.** Supervisar y vigilar que las unidades administrativas integrantes de la Dirección de Administración coadyuven con la Tesorería Municipal, presentando las metas e indicadores para dar cumplimiento a los programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal vigente;
- **XXIX.** Supervisar la formulación y elaboración del Programa Anual de Adquisiciones apegado a lo establecido en el presupuesto de egresos de las dependencias de la Administración Pública Municipal, con programas, metas y acciones, acorde al Plan de Desarrollo Municipal;
- **XXX.** Atender las relaciones con el gremio sindical del Municipio para acordar los asuntos derivados del convenio laboral con dicha organización;



- **XXXI.** Supervisar el escalafón de las servidoras públicas y servidores públicos y el registro de los cambios en el plazas laborales que requieran las diferentes áreas que conforman la administración centralizada, previa autorización de la Presidenta o el Presidente Municipal;
- **XXXII.** Las demás que dispongan los diversos ordenamientos jurídicos aplicables o las que expresamente le señale el Ayuntamiento, la Presidenta o el Presidente Municipal.

Para el desarrollo de sus atribuciones, la Dirección de Administración contará con una Directora o un Director, que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las acciones a que se refiere el artículo que antecede y que para su auxilio tendrá a su cargo las siguientes Unidades Administrativas:

- 1. Enlace Administrativo;
- 2. Subdirección de Recursos Humanos;
 - a) Departamento de Relaciones Laborales, Reclutamiento, Selección y Capacitación; y
 - b) Departamento de Nómina;
- 3. Subdirección de Recursos Materiales:
 - a) Departamento de Adquisiciones y Contratos;
 - **b)** Departamento de Almacén;
 - c) Departamento de Control Vehicular y Combustible; y
 - d) Departamento de Taller Municipal.
- 4. Subdirección de Servicios Generales:
 - a) Departamento de Intendencia; y
 - **b)** Departamento de Logística, Rotulación y Mantenimiento.
- 5. Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Capítulo X

De la Dirección de Servicios Públicos

Artículo 65. Los servicios públicos que estarán a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, con base en su organización, serán los siguientes:

I. Jefatura de Imagen urbana: Propiciará el embellecimiento de la imagen urbana del Municipio, a través de la coordinación, programación y seguimiento de las oficinas de bacheo y pintura, alumbrado público y parques y jardines, alineado a la normativa



vigente a nivel federal, estatal y municipal; además de proponer y realizar acciones para el fomento y la preservación de la imagen urbana municipal;

- II. Oficina de Bacheo y Pintura: Elaborará y actualizará la programación de acciones de bacheo con mezcla asfáltica y material pétreo, en las calles y avenidas del Municipio, considerando el balizamiento de guarniciones; mantener la infraestructura urbana municipal, debidamente pintada; recolectar escombro en áreas públicas y particulares esto último siempre y cuando cumpla con su respectivo pago de derechos correspondiente en la tesorería Municipal;
- III. Oficina de Alumbrado Público: Realizará la instalación, cambio de materiales a las luminarias, operación, mantenimiento integral, para la debida prestación eficiente del servicio de alumbrado público, y contará permanentemente de un censo actualizado de luminarias;
- IV. Oficina de Parques y Jardines: administrará, rehabilitará y mantendrá integralmente en óptimas condiciones las áreas verdes, de recreación, parques y jardines, bajo puentes, así como calles, avenidas y vialidades. Podrá dar servicio privado de poda y derribe de árboles, siempre y cuando se cumpla con el respectivo pago de derechos correspondiente en la tesorería municipal; producirá, reproducirá y preservará especies arbóreas y arbustivas a través del vivero municipal, destinadas a la forestación y reforestación urbana;
- V. La Jefatura de Sanidad, Recolección y Disposición Final: Procurará la sanidad pública a través de la gestión y el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, la organización, conservación y buen funcionamiento de los panteones municipales y la prevención de enfermedades zoonóticas;
- VI. Oficina de Panteones: Prestará el servicio de panteones para proporcionar que el funcionamiento y mejoramiento de la infraestructura de los panteones operados por el Municipio, estén en óptimas condiciones, y contará con un registro actualizado de fosas, inhumaciones y exhumaciones que se realizan, además de supervisar los cementerios concesionados; se cumplirá con todo lo previsto en el Reglamento del Servicio de Panteones del Municipio de Tultitlán vigente;
- VII. Oficina de Recolección y Limpia: Realizará el manejo integral de los residuos sólidos urbanos en sus diferentes etapas, y atenderá principalmente la demanda ciudadana del servicio de recolección en comunidades, vialidades y espacios públicos; así como el servicio de limpieza, a través del barrido en plazas, avenidas, áreas comunes y áreas verdes, en calles con suciedad extrema, propiciando la eliminación de tiraderos clandestinos. Mejorará la eficacia operativa, estableciendo estrategias para actualizar y organizar rutas para la prestación y mejora de estos servicios con la comunidad en general, incluyendo el sector comercial y privado. Supervisará la prestación del servicio de transferencia de residuos contratado y vigilará su cumplimiento normativo. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el



Reglamento de Limpia para el Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Tultitlán; y

VIII. Oficina de Control y bienestar animal: Es la unidad administrativa que considera a todos los animales como seres sintientes, por ende, la preocupación primaria será velar siempre por el bienestar animal, llámese al estado físico y mental en relación con las condiciones en que vive y muere el animal; por lo que se llevarán a cabo actividades orientadas a procurar el bienestar de los animales, así como el trato digno y respetuoso de los mismos.

La Oficina de Control y Bienestar animal, realizará actividades encaminadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, atenderá quejas de la comunidad, ofrecerá atención veterinaria de manera rutinaria para perros y gatos, entre otros animales, de conformidad con su capacidad operativa.

La Dirección de Servicios Públicos procurará la participación más amplia en el ejercicio de sus funciones que tiene encomendadas, a efecto de optimizar los recursos públicos que tiene a su cargo.

Capítulo XI

De la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

Artículo 66. El Municipio, en cumplimiento a las leyes federales y estatales, al plan municipal de Desarrollo Urbano vigente, respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano tiene las atribuciones siguientes:

- Elaborar, ejecutar, evaluar o modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de centros de población, zonificación y planes de administración de reservas territoriales, por conducto de las áreas de planeación y desarrollo urbano;
- II. Convenir y participar, en coordinación regional y metropolitana, en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano, la vivienda y la prestación de servicios públicos;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- **IV.** Coadyuvar en la Coordinación de la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir y ejecutar las políticas para crear y administrar reservas territoriales y ecológicas;
- VI. Ejercer, indistintamente con la Federación y el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;



- VII. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- VIII. Realizar convenios con quienes acrediten una afectación por utilidad pública;
- Iniciar, tramitar, resolver y ejecutar el procedimiento administrativo común en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de oficio y/o a petición de parte, en todo tipo de construcciones que sin licencia o permiso correspondiente se realicen o pretendan realizarse, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad, así como en las acciones que pretendan restringir el acceso a áreas verdes, áreas de uso común o estacionamientos delimitados con mallas ciclónicas, maceteros, herrería, cables, postes, cadenas, plumas, jardineras, rampas y construcciones sobre banqueta, así como sobre marquesinas o cualquier otra invasión aérea u obstáculo que impida el libre tránsito vehicular o peatonal, así como se pretenda cambiar o modificar el uso o destino para los cuales fueron concebidos:
- X. Solicitar a las Direcciones de Servicios Públicos, de Obras Públicas, de Seguridad Ciudadana y Vialidad, de Desarrollo Económico, de Gobierno y Protección Civil, con el Órgano Interno de Control Municipal, la Consejería Jurídica Municipal, el Departamento de Comunicación Social y a la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, así como el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México, para que coadyuven en la ejecución de las resoluciones del Procedimiento Administrativo Común instaurado, así como llevar a cabo la ejecución de la imposición de las medidas de seguridad en términos del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- XI. Requerir a los diversos prestadores de servicios conforme a las normas aplicables la correcta instalación, identificación, mantenimiento, permanencia y depuración de cable muerto, así como también el retiro de cable dañado, a causa de algún percance, en el cual se tenga que hacer el tendido de una nueva línea para sustituir la dañada, la cual provoca la obstrucción de la vía pública y daños a la imagen urbana, postes dañados o en mal estado, registros y ductos instalados en la vía pública;
- XII. A través de las servidoras públicas y servidores públicos designados, imponer las medidas de seguridad tendientes a evitar la consolidación y/o permanencia de acciones que contravengan a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; Código Administrativo del Estado de México y sus correspondientes Reglamentos; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Código



para la Biodiversidad del Estado de México, así como de sus Reglamentos; Normas Técnicas Oficiales (NOM) y disposiciones administrativas de observancia general, aplicables en la materia;

- XIII. Coadyuvar con la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad, a efecto de que de acuerdo a sus facultades evite la violación, así como el quebrantamiento de sellos que hubieren sido colocados por la servidora pública o servidor público designados, como medida de seguridad a fin de evitar la consolidación y/o permanencia de las construcciones y actividades que se encuentran contraviniendo las disposiciones legales; de lo contrario, quienes realicen dicha violación serán remitidos a la autoridad competente;
- **XIV.** Otorgar la factibilidad en el caso de autorizaciones de Polígonos de Actuación a que se refiere el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- XV. Supervisar que se cumplan las disposiciones necesarias para regular el desarrollo e imagen urbana, coadyuvando con las Direcciones de Servicios Públicos, Obras Públicas, Desarrolló Económico y Seguridad Ciudadana y Vialidad;
- XVI. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, Ayuntamientos, así como con las organizaciones sociales y/o privadas, los acuerdos, contratos o convenios de colaboración o concertación para la realización y ejecución de los planes y/o programas de desarrollo urbano, rural, ordenamiento territorial sustentable, realización de obras y prestación de servicios;
- XVII. Solicitar a las diversas entidades y dependencias federales y/o estatales, así como a las personas físicas y jurídico colectivas, en la expedición de licencias, permisos y/o autorizaciones propias de esta Dirección, aportaciones, cooperaciones, obras y/o acciones destinados a mitigar los efectos del impacto de sus proyectos, por la instalación, ocupación, funcionamiento y/o explotación de recursos naturales y/o de infraestructura, en aquellos proyectos que generen un impacto urbano y/o ecológico; Proponer al Ayuntamiento la autorización y/o aprobación de las tarifas para el cobro por la prestación de los servicios en materia de desarrollo urbano o de medio ambiente no especificados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal que corresponda;
- **XVIII.**Coordinarse con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y, en su caso, con otros Municipios para el cumplimiento de las funciones y atribuciones a que se refiere el presente título; y
- XIX. Regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas, sus productos y sub productos, de toda actividad productiva, comercial y/o industrial, que sean de alto impacto, las interesadas y los interesados al solicitar la renovación o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar, en su caso, la Evaluación de Impacto Estatal.



Artículo 67. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para hacer cumplir las atribuciones que le confiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; el Libro Quinto y el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus correspondientes Reglamentos; la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, así como la demás legislación Federal y Estatal que corresponda, de sus Reglamentos, Normas Técnicas Oficiales (NOM) y disposiciones administrativas de observancia general; tendrá las siguientes facultades:

Apartado A. Del Desarrollo Urbano:

- I. Expedir las licencias municipales de uso de suelo, de construcción, autorizaciones y/o permisos de obra, así como las prórrogas respectivas a licencias de construcción, conforme a los requisitos y términos que prevé el Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas;
- II. Expedir constancias de terminación o suspensión de obra, de alineamiento y número oficial, conforme a los requisitos y términos que prevé el Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas;
- III. Expedir los permisos de obra para la instalación y mantenimiento de ductos y líneas aéreas y/o subterráneas para suministrar servicios de telecomunicaciones, energía eléctrica, señalizaciones, aguas tratadas, gas de fluido líquido o gaseoso, o cualquier otro servicio de naturaleza análoga y especificaciones en la materia;
- IV. Ordenar el retiro o cambio de lugar de estructuras, postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios, por razones de seguridad o porque se modifique el ancho de las banquetas o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera en un plazo no mayor de 5 días hábiles, para tal efecto. Si no lo hicieren dentro del plazo establecido, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente lo ejecutará a cargo y costa de los mismos propietarios y su monto constituirá un crédito fiscal;
- V. Expedir la autorización para realizar obras de mejoramiento, modificación, ruptura o corte de banquetas, pavimento en calles y guarniciones para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de conformidad a lo establecido en el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VI. Llevar a cabo la supervisión e inspección de toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de prestación de servicios para que cumplan con la normatividad establecida en el Libro Décimo Octavo del Código



Administrativo del Estado de México, su Reglamento y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano referente a los usos de suelo, densidad, intensidad, área libre, cajones de estacionamiento, altura de las construcciones y alineamiento;

- VII. Ordenar la revocación de licencia ambiental, visto bueno de descarga de aguas residuales y registro de emisiones a la atmosfera, para los casos que se hayan expedido con documentos falsos o apócrifos, o si se hubiera otorgado contraviniendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y/o demás disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Expedir las cedulas informativas de zonificación y licencias de uso de suelo y en su caso coadyuvar, vincular y coordinar con la Dirección de Desarrollo Económico respecto al dictamen de giro;
- IX. Aplicar las medidas de seguridad, infracciones y sanciones de conformidad a lo establecido en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones aplicables; y
- X. Retirar y resguardar los materiales, herramienta, equipo de construcción, maquinaria y vehículos que se utilicen para llevar a cabo la consolidación de construcciones en proceso de suspensión, el infractor tendrá treinta días naturales para pagar el monto de la multa que imponga la Directora o el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y asimismo para acreditar la propiedad; luego de lo anterior, la Directora o el Director ordenara mediante oficio la liberación de los bienes, en caso de no hacerlo, esta dará vista a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice el procedimiento respectivo para su remate en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Los daños que sufran los materiales, herramienta, equipo de construcción, maquinaria y vehículos no serán atribuibles a la autoridad municipal, al tratarse de sanciones coercitivas que la o el infractor debió evitar y acatar por cuenta propia.

Apartado B. De la Tenencia de la Tierra:

- I. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra que sea susceptible de regularización; y
- II. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales, municipales y en coordinación con los representantes de los núcleos ejidales en la regularización de la tenencia de predios en los que se hayan constituido asentamientos irregulares ajustándose a las disposiciones jurídicas aplicables de desarrollo urbano, a la zonificación contenida en los planes o programas aplicables en la materia.

Apartado C. Del Medio Ambiente

I. Vigilará la conservación, preservación, mejoramiento y restauración del medio ambiente, los recursos naturales y el control de la contaminación ambiental;



- II. Denunciar ante la Autoridad competente a quienes causen daño o deterioro a cualquier ecosistema;
- III. Supervisar la actividad de crianza o estadía temporal de animales de granja y/o de corral;
- **IV.** Vigilar y substanciar el procedimiento administrativo a quienes, violenten, incumplan, y/o inobserven las disposiciones en materia de medio ambiente y/o ecología;
- V. Expedir la autorización para el derribo, poda y/o aprovechamiento de árboles; Dicha autorización no es necesaria en el caso de poda de árboles que tengan una altura inferior a los 3 metros; En caso de daños causados al arbolado urbano, se deberá compensar mediante entrega de 30 a 50 árboles con una altura mínima de 2.50 metros, con bolsa y/o contenedor con una capacidad de diez kilogramos; la compensación se determinará en razón de la localidad, así como de las especies que se traten, pudiendo llegar hasta 50 el número de árboles restituidos por individuo arbóreo derivado y/o compensación en especie de equipo, herramientas y/o materiales tendientes a evitar la contaminación, proteger, preservar, restaurar y mejorar el medio ambiente; sin exentar de las demás sanciones aplicables;
- VI. Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente;
- VII. Contar con su registro y gafete vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente, para realizar de forma profesional los trabajos de poda, derribo y/o trasplante de árboles, dentro del territorio municipal, así como cumplir los requisitos que determine la Secretaría de Medio Ambiente para poder ejecutar dichos trabajos;
- **VIII.** Expedir la licencia ambiental, visto bueno de descarga de aguas residuales y registro de emisiones a la atmosfera a toda unidad económica:
- IX. Ordenar la revocación de licencia ambiental, visto bueno de descarga de aguas residuales y registro de emisiones a la atmosfera, para los casos que se hayan expedido con documentos falsos o apócrifos, o si se hubiera otorgado contraviniendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y/o demás disposiciones normativas aplicables;
- **X.** Difundir la información correcta y precisa que emitan las autoridades ambientales estatales y federales respecto a los protocolos, mecanismos de acción y prevención en caso de contingencias ambientales;
- **XI.** Promover, fomentar, coordinar y difundir la cultura ambiental y/o acciones tendientes a la preservación del medio ambiente, así como de respeto y protección a los animales;
- XII. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y/o servicios públicos o privados que



puedan ocasionar la contaminación del aire y/o del suelo, que afecten la flora, fauna o recursos naturales;

- **XIII.** Expedir permiso para el traslado de residuos de manejo especial dentro del territorio municipal;
- **XIV.** Emitir dictámenes de opinión para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, así como para la operación de energía fotovoltaica;
- **XV.** Fomentar el uso de tecnologías de energía renovable y para el ahorro del agua en la población, comercio e industria;
- XVI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos, en coordinación con las autoridades del Gobierno del Estado de México:
- **XVII.** Promover la creación de áreas verdes, huertos urbanos y azoteas verdes entre la población, comercio y/o industria;
- XVIII. Fomentar el consumo racional, reúso, reciclaje, reutilización y disposición final responsable de utensilios plásticos o unicel, de un solo uso elaborados con material no reciclado; Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos;
- XIX. Verificar que los programas que emite el sector privado y el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos en cuestiones de recolección, separación y reutilización de los residuos sólidos urbanos, residuos municipales y de manejo especial, cumplan con la normatividad aplicable en la materia; y
- XX. Verificar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y semifijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios; por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales; por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica, así como olores perjudiciales; por contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, entre otras.

Artículo 68. La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en materia de ecología realizará los procedimientos para sancionar las conductas que establecen las normas aplicables en la materia.



Artículo 69. En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población residente y de la ciudadanía que cohabitan de forma temporal en territorio municipal:

- Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su inmueble, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual; así mismo la abstención de la colocación de todo objeto en vía pública que genere algún tipo de contaminación al medio ambiente;
- II. Hacer de conocimiento a la Subdirección de Medio Ambiente respecto a los sujetos arbóreos dentro del territorio municipal que presente condiciones no favorables como la altura, estado físico, daños y/o afectaciones a terceros;
- III. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común, dándole el mantenimiento correspondiente;
- **IV.** Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- V. Dar aviso a las autoridades competentes respecto a animales salvajes, que no estén debidamente registrados de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, o que sean de especies en peligro de extinción, aportando los datos necesarios para su localización;
- VI. Dar vista a las autoridades competentes respecto a la venta o comercialización de especies de fauna en peligro de extinción y/o endémicas, sus productos o sus partes; y
- **VII.** Dar aviso a las autoridades competentes en caso de que exista maltrato animal, aportando los datos necesarios para su localización.

Artículo 70. Queda estrictamente prohibido:

- I. La quema de cualquier desecho sólido en áreas públicas o privadas dentro del territorio municipal, que provoque contaminación atmosférica o de cualquier tipo;
- II. Llevar a cabo el derribo, poda o trasplante del arbolado, que se encuentra en la vía pública o predios particulares, con la excepción de lo dispuesto en la fracción III del artículo 150 de este Bando. En el caso de arbolado con una altura igual o mayor a tres metros, se requiere autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; la ejecución de la poda, derribo y/o traslado estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos;
- III. Verter, descargar o infiltrar en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal, aguas



residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normas oficiales mexicanas y técnicas estatales en la materia, así como verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante o interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos:

- **IV.** Quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos que puedan afectar la calidad del aire;
- V. Desperdiciar el agua, lavar con manguera cualquier tipo de bien u objeto; y
- **VI.** Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales.

Artículo 71. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo, deberán sujetarse a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo, la legislación Federal y Estatal que corresponda, así como de sus Reglamentos, Normas Técnicas y disposiciones administrativas de observancia general.

Capítulo XII

De la Dirección de Educación, Cultura y Turismo

Artículo 72. El Ayuntamiento en materia de educación, cultura y turismo se auxiliará de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo que tendrá las atribuciones señaladas en este Bando y el Reglamento Orgánico.

Artículo 73. Para lograr sus fines, la Dirección de Educación, Cultura y Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- Contribuir a mejorar las condiciones de vida y educativas de las familias del Municipio, mediante la gestión de diversos programas educativos, ante las distintas esferas de gobierno;
- II. Implementar convenios con las Instituciones Educativas, para apoyar a las y los estudiantes que requieren realizar su servicio social, prácticas profesionales o estadías;
- III. Colaborar en la gestión ante el Gobierno Federal y Estatal para la construcción y rehabilitación de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los edificios escolares:



- IV. Colaborar con Instituciones Estatales y Federales competentes en la implementación de campañas de alfabetización a personas de la tercera edad, con discapacidad y con rezago educativo;
- V. Gestionar la celebración de convenios y acuerdos con Instituciones Públicas y Privadas, así como con personas físicas, que fomenten la participación ciudadana en el ámbito educativo, cultural, artístico y turístico, que generen el desarrollo integral de la población;
- VI. Promover la lectura, así como organizar, conservar, enriquecer y difundir el acervo bibliográfico, hemerográfico, y videográfico de las bibliotecas públicas, entre la población, además de realizar publicaciones y exposiciones que fomenten la historia, cultura e identidad del Municipio;
- VII. Organizar y fomentar en el ámbito municipal las actividades cívicas y educativas;
- VIII. Coadyuvar en la preservación y difusión del patrimonio histórico, artístico y cultural, así como promover los sitios de interés turístico, la riqueza arquitectónica de los 7 barrios y 4 pueblos, artesanías, vestigios prehispánicos y tradiciones, a través de los medios de comunicación, medios electrónicos y redes sociales Municipales;
- IX. Promover la actividad turística;
- X. Fomentar la identidad Municipal, a través de actividades turísticas y culturales que den a conocer las raíces histórico culturales de Tultitlán;
- **XI.** Contribuir a la prevención de adicciones, violencia y deserción escolar;
- XII. Organizar, administrar, representar y fomentar las actividades de la Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil de Tultitlán;
- **XIII.** Gestionar donativos para el desarrollo de las actividades que presta la Dirección de Educación, Cultura y Turismo;
- XIV. Implementar concursos que promuevan la participación de la sociedad en los ámbitos educativos, culturales y turísticos;
- XV. Promover acciones de revalorización social del magisterio y de los demás actores del proceso educativo, dada su importante contribución al engrandecimiento de nuestro Municipio;
- XVI. Estrechar vínculos con la comunidad intelectual, artística, cultural, de investigadores, artesanos y creadores de Tultitlan, sabedores de su impacto en el reforzamiento del desarrollo e identidad Municipal; y realizar acciones que permitan vincular este quehacer intelectual, artístico, cultural e histórico con otros Municipios y Estados de la República Mexicana;
- **XVII.** Realizar diagnósticos y diseño de escenarios prospectivos en materia educativa, mediante indicadores oficiales relacionados con el sector educativo municipal para



identificar áreas de oportunidad en el diseño de políticas públicas a fin de contribuir a brindar un servicio de excelencia tal como se propone en los principios de la Nueva Escuela Mexicana:

- **XVIII.**Promover la gestión de recursos financieros o en especie de programas federales, estatales, municipales, internacionales o privados para la profesionalización docente; y
- **XIX.** Las demás que determine el Cabildo, la Presidenta o el Presidente Municipal o las que en materia de educación, cultura y turismo señalen los ordenamientos jurídicos para los Municipios o Ayuntamientos.

Capítulo XIII

De la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad

Artículo 74. Los servicios de seguridad pública y tránsito en el Municipio serán prestados por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad, quien ejercerá su función de conformidad con lo mandatado en los siguientes ordenamientos:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Ley de Seguridad del Estado de México;
- V. Código Administrativo del Estado de México;
- VI. Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VII. Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VIII. Reglamento de Tránsito del Estado de México;
- IX. Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México, vigente: y
- **X.** Otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan la seguridad pública y el tránsito.

Artículo 75. Las y los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos constitucionales; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de la Ley y normas aplicables. Su relación será de naturaleza administrativa y no laboral en concordancia con lo que dispone el



artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 76. Son autoridades en materia de seguridad ciudadana y vialidad:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- III. La Directora o el Director de Seguridad Ciudadana y Vialidad; y
- IV. La Subdirectora o el Subdirector de Seguridad Vial.

La estructura orgánica y funcional, así como las estrategias operativas aplicables en el territorio municipal, estarán previstas en el Reglamento de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad y demás normatividad aplicable.

Capítulo XIV

De la Consejería Jurídica Municipal

Artículo 77. La Consejería Jurídica Municipal protegerá y será vigilante de la cultura de la legalidad en el ejercicio gubernamental del Ayuntamiento y sus dependencias; además ejercerá las acciones legales correspondientes para defender los intereses y derechos del Municipio, Ayuntamiento, de la Administración Pública Municipal y de los Organismos Públicos Descentralizados y/o Desconcentrados de carácter Municipal: Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán; Instituto Tultitlense de la Juventud; Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México; Organismo Público Descentralizado de asistencia, de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tultitlán, México; y Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, México, promoviendo el respeto entre las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio. Las funciones realizadas por esta dependencia deberán ser prontas y expeditas, coadyuvando así con la procuración de justicia.

De igual manera, tiene por objeto investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover, gestionar y participar dentro del ámbito de competencia municipal con las instancias federales, estatales y municipales en el Sistema Municipal Anticorrupción; la regularización de la tenencia de la tierra del Municipio, en zonas urbanas y no urbanas; así como la preservación y defensa de los límites territoriales, de conformidad con las leyes, reglamentos de la materia y demás ordenamientos jurídicos.



Artículo 78. La Consejería Jurídica Municipal representará al Municipio, Ayuntamiento, a las dependencias de la Administración Pública Municipal y a sus Organismos Públicos Descentralizados y/o Desconcentrados de carácter Municipal: Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán; Instituto Tultitlense de la Juventud; Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México; Organismo Público Descentralizado de asistencia, de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tultitlán, México; y Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, México; en todos los juicios y procedimientos en los que éstos sean parte; así como también se encuentra facultada para iniciar, tramitar y resolver la rescisión de contratos en forma administrativa, que celebre el Municipio, Ayuntamiento o cualquiera de sus dependencias, y estará facultada para dar contestación a las peticiones que a ellos hagan los particulares.

Capítulo XV

De los Juzgados Cívicos

Artículo 79. La Secretaría del Ayuntamiento tendrá bajo su dependencia administrativa al Juzgado Cívico, el cual tendrá como funciones:

- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas por las infracciones cometidas:
- II. Conocer, mediar, conciliar, sustanciar y resolver los procedimientos de hechos de tránsito vehicular que involucren daños materiales a propiedad privada o lesiones de las previstas en la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

Estas funciones se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, este Bando, el Reglamento Orgánico, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal de Tultitlán, los manuales administrativos y las demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

Artículo 80. El Ayuntamiento, a través del Juzgado Cívico, contará con la asistencia de facilitadores para el ejercicio de las funciones de mediación y conciliación. Los facilitadores dependerán administrativamente del Juez Cívico y deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios para su designación.

Artículo 81. A solicitud de la parte interesada, los facilitadores podrán expedir actas informativas sobre aspectos relativos al núcleo familiar, el extravío de documentos o placas de vehículos, el mutuo respeto, la dependencia económica y otros que no estén



expresamente señalados, siempre que cuenten con la autorización del Juez Cívico y previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 82. Los facilitadores podrán emitir, a petición de la parte interesada, los citatorios que sean necesarios para que las personas comparezcan ante la dependencia, con el fin de resolver las controversias que se susciten en el ámbito de su competencia y contribuir así a la tranquilidad y seguridad de los vecinos del Municipio.

Capítulo XVI

De la Mesa Arbitral

Artículo 83. Cuando se presenten conflictos entre los copropietarios de un condominio, la Mesa de Arbitraje se encargará de tramitar y resolver los procedimientos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Artículo 84. El Síndico Municipal de Egresos tendrá la competencia para llevar a cabo los procedimientos arbitrales para solucionar las controversias relacionadas con la propiedad en condominio, así como para aplicar las sanciones que establecen la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, Reglamento Interno de la Mesa Arbitral en Materia Condominal del Municipio de Tultitlán y el Reglamento Interno de cada Condominio. Para ello, podrá delegar sus facultades en los árbitros que estime necesarios, según las necesidades del Municipio, quienes estarán a cargo de las mesas de arbitraje donde se realizará el procedimiento arbitral.

Capítulo XVII

De la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación

Artículo 85. La Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación es la dependencia responsable de coordinar el proceso de planeación y seguimiento de los compromisos de gobierno y del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, así como de la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, la programación, control y evaluación que deriven de él.

Artículo 86. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación, gestionará los recursos y los asuntos internacionales.



Capítulo XVIII

Dirección de Gobierno y Protección Civil

Artículo 87. La Dirección de Gobierno y Protección Civil es la Dependencia encargada del despacho de los asuntos de política interior que determine la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal, manteniendo la gobernabilidad en el Municipio en materia de movilidad, participación ciudadana, asuntos socio-políticos y de Protección Civil, implementando acciones e intervenciones en la problemática social con agrupaciones y organizaciones sociales, grupos vulnerables y demás colectivos; y de manera simultánea, atender lo relativo a la prevención y salvaguarda de las personas y bienes ante catástrofes de cualquier tipo, sean de proveniencia humana o natural; para el cumplimiento de sus atribuciones, tendrá las siguientes funciones:

- I. Atender y contribuir al adecuado desempeño de las funciones de las Delegadas y los Delegados Municipales, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales representativas de las comunidades del Municipio, así como de aquellas personas que realizan actividades dentro del territorio municipal, a efecto de que observen los ordenamientos legales vigentes;
- II. Ejercer las atribuciones que en materia de Transporte y Movilidad establecen los ordenamientos jurídicos al Municipio y al Ayuntamiento;
- III. Tener a cargo la Coordinación Municipal de Protección Civil, la cual será responsable del equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre, así como la prestación de diversos servicios de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, el Libro Sexto del Código Administrativo, sus reglamentos y demás ordenamientos jurídicos en la materia;
- IV. Las ciudadanas, ciudadanos y las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán auxiliar a la Coordinación Municipal de Protección Civil en eventos de emergencia o desastre; actividades que desempeñarán conforme a lo que establece la normatividad; y
- V. Las demás que determine el Ayuntamiento, la Presidenta o el Presidente Municipal o las que señalen los ordenamientos jurídicos para los Municipios o Ayuntamientos, a este tipo de Dependencias.

Artículo 88. Para la prestación del servicio de protección civil, el Ayuntamiento ejercerá las atribuciones siguientes:

- Asignar recursos humanos, financieros y materiales para la prestación de este servicio;
- II. Coordinar y autorizar la participación de elementos y equipos municipales en operativos de siniestro y desastre, fuera del territorio del Municipio;



- III. Convenir con los Gobiernos Federal y Estatal, las acciones de coordinación para la atención de siniestros y desastres;
- IV. Convocar la participación ciudadana para integrar el Consejo Municipal de Protección Civil; y
- V. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo 89. La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- Prestar atención pre-hospitalaria a personas afectadas por siniestro o accidente en el territorio municipal, ya sea por sus propios medios o en coordinación con otras instancias autorizadas:
- II. Participar y auxiliar a la población, por conducto del cuerpo de bomberos ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por agentes naturales o humanos;
- III. En caso de ocurrir emergencias, siniestros o desastres, podrá acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, que pongan en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como del entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador;
- IV. Emitir valoraciones de riego a inmuebles que por sus características físicas y geográficas pongan en riesgo la integridad física de sus ocupantes con apoyo del Atlas Municipal de Riesgos, por medio del área de Gestión Integral de Riesgos de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- V. Elaborar programas y operativos de inspección, verificación, suspensión y/o clausura en la materia a las industrias, fabricas, hoteles, discotecas, restaurantes, comercios fijos y semifijos, bailes públicos y privados, todo tipo de fiestas públicas y privadas, lugares de reunión masiva de personas, así como expendios de productos de alto riesgo hacia la población:
- VI. Emitir dictamen de protección civil a los establecimientos fijos y semifijos que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios consideradas de bajo riesgo dentro del territorio del Municipio que cumplan con las medidas mínimas de seguridad y Visto Bueno de Protección Civil a las solicitudes de los particulares de los establecimientos que, dentro de sus actividades, desarrollen algún proceso que implique el manejo de sustancias y productos de riesgo, a efecto de mitigar, detectar las áreas de oportunidad y llevar a cabo diagnósticos;
- VII. Actualizar Atlas y/o Mapas de Riesgos;
- VIII. Impartir cursos de capacitación en materia de protección civil (primeros auxilios, evacuación, prevención, control y extinción de fuego, búsqueda y rescate); serán



gratuitos para el sector público y social; y para el sector privado tendrán un costo de recuperación de 35 a 160 veces la UMA para grupos de 2 a 22 brigadistas;

- IX. Imponer las sanciones, infracciones o faltas cometidas a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes, Reglamentos Municipales, Acuerdos, Circulares y Administrativas en materia de Protección Civil, según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad, circunstancias, antecedentes, la reincidencia, condiciones económicas y sociales del infractor; el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones en que se cometan de conformidad a las leyes, reglamentos y disposiciones legales aplicables vigentes; y
- X. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Capítulo XIX

Del Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán

Artículo 90. El Ayuntamiento, a través del órgano desconcentrado denominado Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán, tiene como objetivo gestionar, diseñar, promover, supervisar y ejecutar recursos, convenios, programas, proyectos o acciones ante los tres niveles de gobierno que favorezcan y fomenten la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como su acceso a una vida libre de violencia, bajo los siguientes Principios:

- a) La Igualdad Jurídica entre la Mujer y el Hombre;
- b) El Respeto a la Dignidad Humana de las Mujeres;
- c) La No Discriminación; y
- d) La Libertad de las Mujeres.

Para lo anterior, el Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar la Perspectiva de Género y Lenguaje Incluyente en actividades que se realicen en el Municipio;
- II. Realizar proyectos y actividades con las mujeres de Tultitlán para prevenir cualquier tipo y modalidad de violencia de género;
- III. Asesorar psicológicamente y de forma gratuita a las mujeres en situación de violencia de género;
- **IV.** Asesorar jurídicamente y de forma gratuita a las mujeres en situación de violencia de género;
- V. A solicitud de la interesada, dar vista a las autoridades competentes cuando se conozca de casos de violencia de género; y realizar el acompañamiento en caso de que la usuaria así lo requiera;



- VI. Capacitar en materia de Derechos Humanos, Perspectiva de Género, Igualdad Laboral y no Discriminación, así como en los temas relacionados a la prevención de la Violencia de Género, al personal administrativo, policías y demás personal del servicio público del Ayuntamiento encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- VII. Proponer lineamientos, medidas presupuestales y administrativas, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con las Leyes y los Tratados Internacionales en materia de prevención de la Violencia de Género, ratificados por el Estado mexicano:
- **VIII.** Implementar acciones para fomentar la Igualdad de Género y actividades en favor de la diversidad sexual;
- IX. Gestionar recursos humanos, materiales y económicos con las Dependencias Municipales correspondientes para el buen funcionamiento de la Casa de Pernocta;
- X. Participar en la recuperación de espacios públicos con Perspectiva de Género en el Territorio Municipal; y
- XI. A través del Enlace de la Alerta de Violencia de Género Contra Las Mujeres; gestionar, diseñar y promover acciones que deriven de la aplicación de los recursos para la mitigación de la alerta de violencia de género contra las mujeres por feminicidio; y de la alerta por desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres, para el Estado de México.
- **XII.** Las demás que determine el Ayuntamiento o las que en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia de género señalen los ordenamientos jurídicos para los Municipios o Ayuntamientos.

Artículo 91. El Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán, en el ejercicio de sus funciones, cumplirá con los Lineamientos estratégicos establecidos en las normas que regulan el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables en el Estado de México, así como la Equidad de Género.

Capítulo XX

Del Instituto Tultitlense de la Juventud

Artículo 92. El Instituto Tultitlense de la Juventud es un órgano desconcentrado que desarrollará las acciones tendientes a promover el desarrollo integral de las y los jóvenes del Municipio de Tultitlán, principalmente aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, a través de la gestión interinstitucional en los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal.



Artículo 93. El Instituto Tultitlense de la Juventud tiene por objetivo planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las acciones y políticas públicas para la población del Municipio entre 12 a 29 años de edad, principalmente en materia de prevención a las conductas de riesgo, capacitación y vinculación para el trabajo, desarrollo profesional, salud sexual y reproductiva, permanencia escolar, incluida la orientación vocacional, acceso al aprendizaje de idiomas, prevención del delito y la violencia juvenil, así como la difusión de programas sociales, educativos, culturales, deportivos y recreativos, que impulsen el desarrollo integral de la juventud.

Artículo 94. Corresponde al Instituto Tultitlense de la Juventud el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la cooperación interinstitucional de los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones en beneficio del bienestar social de las y los jóvenes;
- II. Realizar diagnósticos a través de indicadores oficiales de las características socioeconómicas del Municipio de Tultitlán, para identificar las condiciones de vulnerabilidad de las y los jóvenes en las localidades y eficientar la aplicación y ejecución de las acciones y los programas del Instituto;
- **III.** Apoyar el desarrollo y difusión de actividades artísticas, culturales, acceso al aprendizaje de idiomas la expresión de las y los jóvenes;
- **IV.** Fomentar la participación de las y los jóvenes en capacitaciones y vinculación para el trabajo y el autoempleo;
- V. Difundir y promover información en materia de orientación vocacional y vinculación;
- VI. Diseñar y participar en acciones relacionadas a la salud sexual y reproductiva en las y los jóvenes;
- **VII.** Promover acciones de prevención del delito y la violencia juvenil bajo los preceptos de seguridad ciudadana;
- **VIII.** Gestionar a través de la relación interinstitucional, recursos que tengan por objetivo el apoyo social y educativo de las y los jóvenes;
- **IX.** Ejecutar las políticas nacionales y estatales en materia de juventud, que permitan incorporar plenamente a las y los jóvenes;
- X. Integrar el Consejo Municipal de la Juventud;
- **XI.** Apoyar la integración de las organizaciones juveniles que promuevan su inclusión en distintos ámbitos de la sociedad:
- XII. Participar en la celebración de actos y acuerdos interinstitucionales, con la administración pública federal, estatal, organizaciones de la sociedad civil e



instituciones educativas públicas o privadas, tendientes a fomentar el desarrollo de las y los jóvenes del municipio;

- **XIII.** Participar en convocatorias emitidas por instituciones de los sectores público, social y privado que permitan la obtención de recursos en beneficio de las y los jóvenes del municipio;
- **XIV.** Coordinarse con las demás unidades administrativas del Ayuntamiento para la ejecución de programas que tienen por objetivo la atención de la juventud; y
- XV. Las demás que determine el Cabildo, la Presidenta o el Presidente Municipal o las que para el grupo de edad indicado en este artículo señalen los ordenamientos jurídicos para los Municipios o Ayuntamientos.

Capítulo XXI

Del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México

Artículo 95. El Ayuntamiento prestará el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, su reúso y la disposición final de sus productos resultantes, a través del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México.

Artículo 96. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, proveerá lo necesario para que la administración de los recursos públicos que se destinen al OPD-APAST se aplique con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. No se convalidarán los actos de las servidoras públicas o los servidores públicos que causen o hayan causado daños o perjuicios al patrimonio del OPD-APAST y para ello se respetará la garantía de audiencia a las y los contribuyentes afectados.

Artículo 97. El Ayuntamiento, a través de sus órganos de la Administración Pública Centralizada, colaborará con el OPD-APAST, para realizar todas las acciones tendientes a mitigar y erradicar los efectos de las inundaciones; además de apoyar las campañas de limpieza de las vialidades para sanear la infraestructura hidráulica municipal. Así como, llevar a cabo el manejo sustentable del agua y fomento a la cultura del agua.

Artículo 98. El Ayuntamiento realizará las obras públicas tendientes a apoyar los planes y programas del OPD-APAST, para garantizar el abasto suficiente de agua potable en todas las comunidades del Municipio.



Artículo 99. El OPD-APAST estará facultado para realizar todas las atribuciones, funciones y será también responsable de las obligaciones y procedimientos administrativos que para los organismos operadores señalan la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal que corresponda, sus reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables; así como, las que disponga el Ayuntamiento, el Consejo Directivo y la Presidenta Municipal Constitucional o el Presidente Municipal Constitucional.

El OPD-APAST tiene el carácter de autoridad fiscal en relación a la recaudación y administración de las contribuciones que derivan de los servicios que presta, y así también podrá realizar la restricción del servicio por falta de pago, el embargo, pudiendo para ello solicitar la anotación preventiva de los inmuebles en el Instituto de la Función Registral.

En los casos de los inmuebles que no cuenten con un contrato de servicios, emitido por el prestador de los servicios OPD-APAST, este podrá cancelar la toma de agua y/o drenaje de manera provisional o definitiva.

Asimismo, el OPD-APAST podrá emitir constancias, permisos, certificaciones, factibilidades, dictámenes técnicos; efectuar visitas de verificación, inspección y vigilancia; realizar notificaciones, iniciar, tramitar, resolver y ejecutar sus propias resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos, así como aplicar sanciones y multas derivadas de las infracciones cometidas a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a su Reglamento, así como al el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable con respecto al ámbito de su competencia. Promover, ejecutar las medidas y acciones para el uso eficiente y racional del agua; para el control de las descargas que se viertan a los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como a los cuerpos de agua que se encuentren en la circunscripción del Municipio.

Capítulo XXII

Del Organismo Público Descentralizado de Asistencia, de Carácter Municipal, Denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tultitlán, México

Artículo 100. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación de los servicios de asistencia, inclusión y empoderamiento social, con atención especial a grupos vulnerables, a través del DIF-Tultitlán, quien se podrá coordinar con dependencias e instituciones del sector público, social y privado para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, en estricto apego y respeto a la normatividad aplicable.

Para lograr lo anterior el DIF-Tultitlán realizará programas sociales que adopten una perspectiva de género y de derechos humanos, teniendo las siguientes atribuciones:



- Formular los mecanismos de operación de los programas municipales y verificar su difusión, así como el asesoramiento y capacitación a las operadoras/ejecutoras y los operadores/ejecutores;
- II. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales municipales sean congruentes con los fines que persigue el Ayuntamiento;
- III. Determinar en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades en las que se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- **IV.** Fomentar el desarrollo social con respeto a los Derechos Humanos y la dignidad de las personas, con equidad de género;
- V. Promover la participación corresponsable de los diferentes ámbitos de Gobierno y la sociedad civil en la ejecución de programas sociales a fin de lograr el desarrollo social:
- VI. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales bajo acciones que permitan la cohesión de las estructuras sociales en un marco de respeto y fomento de valores, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales, a fin de atender a la diversidad social y cultural, con el objetivo de reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social; y
- VII. Todas aquellas establecidas en la Ley General de Desarrollo Social y demás ordenamientos jurídicos que contengan disposiciones a favor de la población vulnerable.

Artículo 101. El Ayuntamiento, a través del DIF-Tultitlán, desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del Municipio; atender a las mujeres y hombres en calidad de adultos mayores, personas con discapacidad y a aquellos grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad; así como para concertar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y hombres que viven en las zonas con altos índices de marginación del Municipio.



Capítulo XXIII

Del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, México

Artículo 102. El Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, México, es un Organismo Público con personalidad jurídica y patrimonio propios, está sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele la autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento de un servicio público como es el deporte y la cultura física.

Artículo 103. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, promoverá la práctica del deporte y la actividad físico-recreativa en el Municipio, para que sus habitantes de manera individual o colectiva puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus actividades recreativas y laborales, a través de las atribuciones que establece la Ley de su creación, así como serán a su cargo las siguientes acciones:

- Otorgar estímulos o apoyos a las y los deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
- II. Promover la creación, conservación, mantenimiento y mejoramiento de los recursos humanos, materiales, infraestructura y financiera, destinados a la cultura física, actividades recreativas, deporte y deporte adaptado; que estén bajo su resguardo;
- III. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal, dotándolos de recursos humanos y materiales;
- IV. Facilitar, de acuerdo a la disponibilidad, las instalaciones por medio de la celebración de convenios deportivos que administre el IMCUFIDET a las diferentes asociaciones civiles y población en general, encaminadas a fomentar el deporte en las diferentes disciplinas; sin que ello implique la pérdida de la administración municipal;
- V. Promover la identidad del Municipio Tultitlán, en el ámbito municipal a través del deporte;
- VI. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del instituto;
- VII. Promover y gestionar la obtención de recursos financieros o de especie de programas Estatales, federales, internacionales o privados para su administración dentro del IMCUFIDET;
- **VIII.** Coadyuvar con las instancias municipales para el rescate de las y los jóvenes en proceso de reintegración social mediante el deporte; y



IX. Promover campañas deportivas en las áreas vulnerables dentro del Municipio con ofertas de integración a las diferentes actividades deportivas.

Artículo 104. Para el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, la práctica de la cultura física y el deporte es una prioridad fundamental, siendo el deporte una de las expresiones culturales que más vinculan la relación entre los seres humanos.

Artículo 105. Corresponde al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Garantizar la igualdad de oportunidades que tienen las y los Tultitlenses, para formar parte de los programas que se implemente en materia de cultura física y deporte;
- II. Promover acciones que beneficien la salud de las y los Tultitlenses con la realización de actividades deportivas;
- III. Realizar la promoción de la práctica de deporte y actividad física entre la población infantil, juvenil, adulta, de la tercera edad y deporte adaptado;
- **IV.** Fomentar la actividad deportiva por medio de planes y programas que permitan el cumplimiento de los objetivos establecidos; y
- V. Implementar el registro de instalaciones deportivas municipales adscritas al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, así como el mantenimiento a la infraestructura municipal, destinada para este fin.

Capítulo XXIV

De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Tultitlán

Artículo 106. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Tultitlán es un órgano que cuenta con autonomía en sus decisiones. Su creación y competencia legal deriva del Título IV, Capítulo X de la Ley Orgánica, así como de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

Título Séptimo

De los Servicios Públicos

Artículo 107. El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales que la Administración Pública Municipal coordina para atender y satisfacer una necesidad de



carácter general. El Ayuntamiento se encargará de la creación, organización, administración y modificación de los mismos.

Artículo 108. Se consideran funciones y/o servicios públicos municipales, de manera enunciativa pero no limitativa, los siguientes:

- I. Seguridad Ciudadana, conforme al artículo 21 de la Constitución Federal;
- II. Servicios de salud para los grupos vulnerables;
- III. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- IV. En todo el territorio municipal, la recolección de residuos sólidos urbanos, barrido de calles, avenidas y espacios comunes; mantenimiento y vigilancia de los panteones municipales; procurar el bienestar animal, el control de la sobrepoblación de perros y gatos mediante la esterilización, adopción a particulares y/o Asociaciones Protectoras de animales previo cumplimiento del procedimiento respectivo, captura de animales en abandono y situación de riesgo, acciones de prevención y control de la rabia; mantenimiento de parques y jardines municipales, poda y derribo de árboles con autorización previa de la autoridad correspondiente, forestación y reforestación a través del vivero municipal; mantenimiento preventivo y correctivo (bacheo) de calles y avenidas urbanas; pintura de bienes inmuebles y/o muebles en áreas de uso común o colectivo, balizado de banquetas y guarniciones, mejoramiento de la infraestructura municipal; mantenimiento y reparación del sistema de alumbrado público y sustitución de luminarias;
- V. Obras de urbanización, mejoramiento de la imagen arquitectónica de poblados y centros urbanos, mantenimiento de la red vial pavimentada, así como la construcción y conservación de obras de interés social, de acuerdo con el Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma;
- VI. Mercados y centrales de abasto que serán administrados, operados, supervisados o controlados por el Ayuntamiento, quien podrá ubicar, reubicar y reordenar a los comerciantes de los mercados y tianguis en función del interés social y conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- **VII.** Empleo, impulsando acciones que estimulen su generación y la consolidación del micro, pequeña y mediana empresa;
- VIII. Protección a la biodiversidad, conservación, mejora de la vegetación urbana, la realización de inspecciones para determinar el derribo o retiro de árboles y arbustos en espacios públicos y, en su caso, privados, previo estudio y determinación de su procedencia; y



IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico; la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios; por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales; por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica, así como olores perjudiciales; por contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, entre otras..

Artículo 109. Los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura y calidad, considerando los recursos del Ayuntamiento, quien facilitará la participación y colaboración de los ciudadanos en estas tareas.

Artículo 110. Los servicios públicos municipales se prestarán de las siguientes formas:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
- III. En caso de la asociación con Municipios de dos o más Estados para la prestación más eficaz de los servicios públicos, el Ayuntamiento deberá contar con la aprobación de la Legislatura;
- IV. Por colaboración, con la participación de los particulares por parte del Ayuntamiento;
- V. Por concesión administrativa, exceptuando el servicio de seguridad ciudadana y vialidad; y
- VI. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público conforme a la legislación aplicable.

Artículo 111. El Ayuntamiento promoverá y organizará de forma ordenada la participación ciudadana voluntaria, individual y/o colectiva, que deberá obtener siempre la autorización expresa de la autoridad correspondiente, para procurar el buen funcionamiento, supervisión y control de los servicios públicos municipales.

Artículo 112. Las usuarias o usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de forma exclusiva y puntual ante la Tesorería municipal.



Título Octavo

Del Espacio Público y Actividad de los Particulares Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 113. La Autoridad municipal intervendrá en las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios de los particulares, respetando los derechos constitucionales de libertad, igualdad y legalidad, para regular la propiedad privada y proteger el interés público municipal, de acuerdo con los ordenamientos y disposiciones siguientes:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. Código Administrativo del Estado de México;
- V. Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VI. Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VII. Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- VIII. Plan de Desarrollo Municipal;
- IX. Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tultitlán;
- X. Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México, vigente;
- **XI.** Las leyes y reglamentos que por su contenido o efectos sirvan para salvaguardar el interés público municipal; y
- **XII.** Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 114. Para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios de los particulares regulada por el Ayuntamiento, se requiere de licencia, permiso, Evaluación de Impacto Estatal o Dictamen de Giro vigente, otorgado por la autoridad competente, previa presentación de la documentación requerida. La licencia, permiso, dictamen o autorización expedido por la Autoridad, según sea el caso, se deberá exhibir al público.

La licencia, permiso o autorización expedido por la Autoridad municipal concede, solamente, el derecho al particular de ejercer la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, especificada en el documento y únicamente en el domicilio



indicado para su realización, entendiendo que dicha autorización no otorga derechos sobre bienes de dominio público o de uso común, ni es transferible a terceros, salvo en los casos expresamente permitidos por la Ley.

No es válida la licencia, permiso o autorización que contenga fe de erratas o corrección, datos que generen incertidumbre sobre la persona a quien se otorgó o la fecha en que se expidió, o que tenga enmendadura, testado, raspado, tachado o que esté maltratada, de manera que sea ilegible o genere incertidumbre en los datos que contiene. No se reconocen efectos jurídicos a la licencia, permiso o autorización que no esté debidamente firmada por la servidora pública autorizada o el servidor público autorizado, siendo no delegable la firma de la servidora pública o del servidor público que debe estar contenida en la licencia, permiso o autorización.

No se permitirá la creación de tiraderos clandestinos de residuos sólidos urbanos, o de cualquier otra índole.

Artículo 115. El acuerdo de cabildo, licencia, permiso o autorización otorgado por la Autoridad municipal a particulares por error, dolo, violencia o que contravenga el interés público municipal, perjudique o pierda derechos sobre los bienes de dominio público o en cualquier materia, se anulará o invalidará administrativamente, previa audiencia de las interesadas o los interesados.

Artículo 116. El Ayuntamiento podrá realizar en todo tiempo, por medio del personal autorizado, la supervisión de que los establecimientos abiertos al público cumplan con:

- **I.** Las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros;
- II. Las medidas preventivas de deterioro al medio ambiente y de cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de agua, aire y suelo; y
- III. Las condiciones de inclusión de personas con discapacidad.

Artículo 117. La Autoridad municipal competente regulará, verificará y fiscalizará la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios que realicen los particulares, con el fin de constatar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables. Asimismo, la Autoridad municipal competente iniciará el procedimiento administrativo común contra los particulares que infrinjan las disposiciones en materia de actividad comercial, industrial y de prestación de servicios y, de ser necesario, impondrá las sanciones correspondientes.

No se expedirán permisos para instalar puestos en la vía pública que comercialicen cualquier tipo de dispositivos móviles electrónicos.



Artículo 118. Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, se harán responsables de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que generen, desde su fuente de origen hasta su recolección, separación, transporte y disposición final, pudiendo convenir con una prestadora o un prestador de servicios autorizado para tales fines o con el Ayuntamiento.

Los generadores y prestadores de servicios mencionados en el párrafo anterior, se inscribirán en el registro municipal correspondiente, a través de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 119. La actividad de los particulares en la vía pública y equipamiento urbano que provoque su deterioro o modificación, obliga a quien lo provoque, a su reparación, a satisfacción plena de la Autoridad municipal competente.

La Autoridad municipal podrá exigir a los particulares fianza o garantía prendaría que asegure la reparación del daño por deterioro o modificación en la vía pública y equipamiento urbano, antes de la realización de sus trabajos, los cuales podrán ser supervisados por la Administración Pública Municipal.

Si el daño a un poste de alumbrado público se deriva de un accidente de tránsito, la conductora o el conductor o responsable del hecho serán puestos a disposición de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Si se detectan conexiones ilegales al sistema eléctrico público para casa-habitación, comercios, industrias, incluyendo los tianguis o mercados informales en vía pública, se pondrán a disposición inmediata de la autoridad competente a las presuntas infractoras o los presuntos infractores, por la posible comisión de un delito.

Artículo 120. Son inválidos y carecen de efectos jurídicos y materiales los oficios y circulares que, de acuerdo con la legislación aplicable, debiendo ser aprobados por el Ayuntamiento, hayan sido expedidos o sean expedidos por servidores públicos sin competencia.

Capítulo II

De las Licencias, Permisos y Autorizaciones

Artículo 121. Para las actividades que se enumeran a continuación, se necesita obtener una licencia, permiso o autorización de la Autoridad municipal:

I. El uso de suelo, que se regirá por los lineamientos que establezca la Autoridad municipal, tales como: la densidad de construcción, la intensidad de ocupación del



suelo, la altura máxima de edificación, el número de cajones de estacionamiento, el alineamiento y número oficial;

- II. La obra nueva; la construcción de edificaciones en régimen de condominio; la ampliación o modificación de la obra existente; la reparación de una obra existente; la demolición parcial o total; la excavación y relleno; la construcción de bardas; las obras de conexión de agua potable, drenaje, líneas eléctricas, ductos de gas, líneas telefónicas y líneas de televisión por cable, realizadas por particulares; el cambio de la construcción existente a régimen de condominio; la modificación del proyecto de una obra autorizada; la construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales, tendido de cables y/o tuberías subterráneas y/o aéreas en la vía pública;
- III. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y/o de prestación de servicios;
- IV. El ejercicio del comercio ambulante, que se sujetará al permiso o autorización de la Autoridad competente y a las zonas y condiciones que determine el Reglamento respectivo;
- V. El establecimiento de nuevos tianguis o el cambio de ubicación de los existentes, que requerirán la autorización correspondiente del Ayuntamiento;
- **VI.** La prestación del servicio de suministro de agua potable o tratada en pipas o redes, para cualquier uso;
- **VII.** El uso de espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en vías públicas, previo análisis del flujo vehicular y peatonal;
- VIII. La colocación o instalación de anuncios publicitarios de los tipos descritos en el Código Financiero; de casetas telefónicas en vías y áreas públicas y la realización de espectáculos públicos en bienes de dominio público o privado, dentro del territorio municipal, entendiendo por ellos toda función, evento, exposición, exhibición, feria o acto de esparcimiento, sea teatral, deportivo, musical o de cualquier otra naturaleza semejante y que implique el cobro de una determinada cantidad de dinero para presenciarlo;
- IX. Se requerirá la autorización del Ayuntamiento para el funcionamiento de unidades económicas que comercialicen o almacenen tarimas y autopartes usadas;
- X. Se requerirá la autorización del Ayuntamiento para la expedición de licencias, permisos o dictámenes de viabilidad para comercializar o almacenar tarimas y autopartes usadas. Queda estrictamente prohibido el uso de la vía pública para este tipo de comercio.
- XI. Las demás que se deriven de la Ley y reglamentación administrativa.



Artículo 122. Los particulares que realicen actividades comerciales o de prestación de servicios en la vía pública, bienes de dominio público o uso común, deberán contar con licencia, permiso o autorización vigente y contribuir, en su caso, con la Hacienda Pública Municipal. El pago de la obligación fiscal no otorga derechos sobre hechos o circunstancias contrarios a la legislación, por lo que el particular no podrá alegar el pago de un crédito fiscal como causa generadora de derechos.

Artículo 123. Los particulares tienen la obligación de presentar la información y documentación que solicite la Autoridad municipal competente para conformar el sistema de unidades económicas del Municipio. Cualquier cambio en la actividad económica autorizada a los particulares deberá ser informado de inmediato a la Autoridad municipal para actualizar sus registros.

Artículo 124. El Ayuntamiento autorizará el formato de la cédula de identificación y registro de unidad económica, que deberá ser exhibida en el lugar donde se desarrolle la actividad principal de la unidad económica.

Capítulo III

Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios

Artículo 125. Los establecimientos de comercio, industria o servicios, sean públicos o privados, deberán disponer de servicios de estacionamiento y sanitario, así como cumplir con los requisitos que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 126. No se concederán ni renovarán licencias ni se expedirán permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales, públicos o privados, que incumplan la normatividad aplicable. Tampoco se otorgarán o renovarán licencias, permisos o autorizaciones de cambio de domicilio para el funcionamiento de establecimientos que realicen actividades que vulneren los derechos de la colectividad o que contravengan las normas de uso de suelo previstas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tultitlán.

Artículo 127. La vía pública no podrá ser objeto de concesión para el ejercicio de la actividad comercial y la Autoridad Municipal tendrá, en todo momento, la facultad de autorizar el comercio en la misma, así como de reubicar y/o reordenar el comercio que se encuentre instalado en la misma o en lugares de uso común; lo anterior se hará, en su



caso, sin vulnerar los derechos constitucionales de los involucrados y con el interés primordial de preservar el orden y la paz social.

No se permitirá realizar maniobras de carga y descarga de mercancías en las calles y avenidas que se indican a continuación, en los horarios matutino de 07:00 a 09:00 horas y vespertino de 12:00 a 14:00 horas:

- A. Zona centro: Carretera México Cuautitlán, Avenida Recursos Hidráulicos, Avenida Hidalgo, Avenida San Antonio, Calle Isidro Fabela, Ayuntamiento, Juan Fernández Albarrán, Ing. Salvador Sánchez Colín, Gral. Mariano Escobedo, Principal, Hidalgo, Adolfo López Mateos, Avenida El Sabino, Avenida Uno, Avenida Dos, Calle Seis, Avenida José López Portillo, Avenida Independencia, Boulevard Tultitlán Oriente, Boulevard Tultitlán Poniente, Calle Amado Nervo, Calle Adolfo Ruiz Cortines, Boulevard de las Fuentes, Fuente de Trevi y Fuente de Chapultepec, Avenida Mexiquense, Calle Ciruelos, Avenida Las Torres, Blvd. Benito Juárez, 11 de Julio.
- **B.** Zona sur: Avenida Estado de México, Avenida La Perla, Avenida Las Torres, Boulevard Reforma, Avenida de las Alamedas, Avenida Industria, Circuito Rosario Ibarra de Piedra, Avenida Hermenegildo Galeana, Avenida Insurgentes, Avenida Emiliano Zapata, 21 de marzo, Avenida Buenavista, Centenario y Avenida Santa Cecilia.
- C. Zona oriente: Avenida Prado Sur, Avenida Prados del Norte, Recursos Hidráulicos, Avenida Quintana Roo, Avenida Leandro Valle y Avenida Jorge Jiménez Cantú, Avenida del Canal, Avenida San Pablo, Constitución de 1857, Constitución de la República y Avenida Eje Tres.

Artículo 128. Todos los particulares deberán cumplir con los requisitos que se establecen en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento; la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; la Ley de Fomento Económico para el Estado de México y sus reglamentos; las normas técnicas y los demás Reglamentos que regulan la actividad comercial y de prestación de servicios en el territorio Municipal.

Título Noveno

De la Justicia Administrativa Municipal

Capítulo I

Del Acto Administrativo

Artículo 129. De acuerdo con las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de



Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, este Bando, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que emita el Ayuntamiento, se emitirán, tramitarán y resolverán los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las Autoridades municipales.

Artículo 130. El acto administrativo se ajustará a lo establecido en los ordenamientos y sus reglamentos que regulen las materias objeto de leyes especiales.

Capítulo II

De la Verificación Administrativa

Artículo 131. Para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, la Administración Pública Municipal tiene la facultad de ordenar y realizar visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los supuestos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, conforme a lo dispuesto en el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 132. La Administración Pública Municipal tiene la facultad de iniciar el procedimiento administrativo común, en el que otorgará la garantía de audiencia al particular; así como de sustanciarlo, resolverlo y ejecutarlo, haciendo valer sus propias determinaciones que impliquen la suspensión, el aseguramiento y retiro de mercancías o la clausura de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

En los procedimientos administrativos que se inicien, se tomará en cuenta la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por los particulares y, en su caso, se respetará el derecho del Municipio para presentar estas reclamaciones ante las autoridades o instancias competentes. No se admitirá ningún tipo de inmunidad administrativa que exima de la imposición de las sanciones previstas en este Bando.

Capítulo III

De las Medidas de Apremio

Artículo 133. La Administración Pública Municipal podrá utilizar, indistintamente, los medios de apremio y las medidas disciplinarias para hacer cumplir sus determinaciones que se deriven de un procedimiento administrativo común o para mantener el orden en el desarrollo del mismo, sin que ello afecte la responsabilidad penal.

A. Medidas disciplinarias:



- I. Amonestación; y
- II. Multa de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; si la persona infractora fuese jornalera, jornalero, obrera, obrero, trabajadora o trabajador, la multa no podrá ser mayor al importe de su jornal o salario de un día, y si fuese trabajadora o trabajador no asalariado, la multa no podrá superar el equivalente a un día de su ingreso.

B. Medios de apremio:

- Multa de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; si la persona infractora fuese jornalera, jornalero, obrera, obrero, trabajadora o trabajador, la multa no podrá ser mayor al importe de su jornal o salario de un día, y si fuese trabajadora o trabajador no asalariado, la multa no podrá superar el equivalente a un día de su ingreso;
- **II.** Expulsión temporal de las personas del lugar donde se realice la diligencia, cuando sea necesario para su continuación;
- III. Auxilio de la fuerza pública, de forma proporcional a la gravedad de la falta y de manera razonable, previsible y equitativa;
- IV. Remisión ante el Juzgado Cívico;
- V. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos que puedan ser constitutivos de delito; y
- VI. Las demás que determine el Código de Procedimientos Administrativos.

Capítulo IV

De las Medidas Preventivas

Artículo 134. La Administración Pública Municipal podrá aplicar, de forma provisional, las siguientes medidas preventivas para evitar que persistan las irregularidades, cuando compruebe, en el ejercicio de sus atribuciones, que personas físicas o morales han violado las disposiciones administrativas contenidas en diversos ordenamientos legales por sus actos u omisiones:

- I. Suspensión de la actividad;
- **II.** Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- **III.** Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se vendan en la vía pública o que puedan generar riesgo inminente o contaminación.



Artículo 135. Se asegurará, además de la mercancía, el mobiliario adaptado para la actividad, cuando se constate la invasión de bienes o áreas de uso común por el ejercicio de actividades comerciales en la vía pública.

Artículo 136. Los bienes quedarán a disposición de la autoridad que haya sustanciado el procedimiento administrativo correspondiente, quien podrá liberarlos conforme a este Bando, cuando el aseguramiento o retiro de mercancías provenga del ejercicio de una actividad comercial en la vía pública sin permiso.

Artículo 137. Se citará a la ciudadana o al ciudadano, en el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, para que en el plazo de cinco días demuestre que ha corregido las observaciones, conforme a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 138. Se indicará a la persona infractora, en materia de comercio, que podrá solicitar la calificación inmediata de la infracción ante el Juzgado Cívico y, una vez pagada, se le devolverán sus pertenencias aseguradas, sin más trámite.

Capítulo V

De las Medidas de Seguridad

Artículo 139. Las medidas de seguridad son determinaciones que dicta el área competente de la Administración Pública Municipal; su aplicación será provisional mientras subsistan las causas que las originaron. Verificada la causa que justifica la adopción de la medida de seguridad, ésta se aplicará de inmediato, según lo previsto por las leyes especiales o el presente Bando.

Artículo 140. Las medidas de seguridad que podrá adoptar la Administración Pública Municipal son las siguientes:

- Suspensión de la obra en construcción, instalación, explotación o prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de utilizar inmuebles sin la autorización correspondiente;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;



- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Traslado o solicitud de auxilio a nosocomios, para la atención de posibles personas infractoras que, al momento de su presentación o estancia en el Juzgado Cívico, se encuentren en estado de riesgo o inconsciencia;
- VIII. Suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento, incumplan el horario autorizado, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad;
- IX. Suspensión de la actividad económica en la vía pública hasta por noventa días;
- X. Reubicación temporal y/o definitiva de comerciantes ambulantes;
- XI. Retiro provisional y/o definitivo de tianguis, bazares, puestos fijos o semifijos; y
- XII. Cualquier otra medida que evite daños a las personas o bienes.

Al ejecutar un retiro provisional, las mercancías quedarán a disposición de la persona comerciante, pero si ésta no dispone de sus mercancías, se asentará ello en el acta de la diligencia correspondiente, remitiendo a la persona infractora al Juzgado Cívico. Si se trata de bienes perecederos, y transcurridas 24 horas posteriores a la diligencia la persona comerciante no se presenta a recoger dichos bienes, éstos se donarán al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán.

Asimismo, en el caso del retiro de puestos fijos o semifijos, las estructuras de los mismos quedarán a disposición de la autoridad que haya sustanciado el procedimiento administrativo correspondiente; quien, si transcurrieran 30 días naturales sin que fueran reclamadas, las remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento para su remate conforme a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Los daños que sufran dichas estructuras no serán imputables a la autoridad municipal, al tratarse de sanciones coercitivas que la persona comerciante debió evitar y acatar por cuenta propia.

Artículo 141. La aplicación de las medidas de seguridad se realizará estrictamente en el ámbito de competencia municipal, previa visita de verificación, conforme al Código de Procedimientos Administrativos, en los siguientes supuestos y condiciones:

- I. Cuando haya riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre; se altere el orden público; se ocasionen daños a las personas o sus bienes, o se realicen eventos que incumplan las disposiciones de Ley; y
- II. A petición de autoridades administrativas federales, estatales, municipales o autoridades auxiliares, por denuncia de las personas afectadas o que ejerzan su derecho de petición.



Artículo 142. La Administración Pública Municipal notificará a la persona afectada las acciones que debe realizar para corregir las irregularidades que originaron la aplicación de alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, así como los plazos para su ejecución, para que, al cumplirlas, se ordene el levantamiento de la medida de seguridad impuesta.

Capítulo VI

Del Recurso Administrativo de Inconformidad

Artículo 143. Los particulares afectados por los actos y resoluciones que emita la Administración Pública Municipal en materia administrativa o fiscal podrán optar por interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la misma Autoridad o el juicio contencioso ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 144. La Sindicatura Municipal tendrá competencia para conocer, sustanciar y resolver el recurso administrativo de inconformidad contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal.

Capítulo VII

De la Anulación de los Actos Administrativos

Artículo 145. El Ayuntamiento tiene la facultad de anular los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones que otorguen autoridades o servidores públicos municipales sin competencia o por error, dolo o violencia, que afecten los derechos del Municipio sobre sus bienes de dominio público o cualquier otra materia, previa audiencia a las personas interesadas.

Título Décimo

De las Faltas Administrativas o Infracciones

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 146. Cualquier acción u omisión de las personas vecinas, habitantes o transeúntes del Municipio que, dentro del territorio municipal, contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Planes de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos de observancia general, aprobados y publicados por el Ayuntamiento, se considerará como falta administrativa o infracción.



Artículo 147. La persona policía en servicio dependiente de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad del Municipio será responsable y tendrá la facultad de vigilar el cumplimiento y la observancia del Bando y demás disposiciones reglamentarias de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Artículo 148. La persona policía en servicio que detenga a alguna persona por infringir el Bando deberá presentarla de inmediato ante el Juzgado Cívico. Si la conducta de la persona presunta infractora pudiera constituir algún delito, se pondrá a disposición del Ministerio Público.

Artículo 149. El Ayuntamiento, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, tiene la responsabilidad de imponer las sanciones por las infracciones que establece el presente Bando, las cuales serán determinadas por el Juez Cívico.

Capítulo II

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 150. Se considerarán infracciones las previstas en los artículos 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, en las fracciones que se indican, así como las que se señalan en los artículos 152, 153, 154 y 155 del presente Bando Municipal, en las fracciones respectivas.

Artículo 151. Las infracciones al Bando se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 152. Constituyen infracciones a la tranquilidad de las personas y la seguridad ciudadana las conductas siguientes:

- I. Solicitar dádivas o donativos mediante el pintado de topes;
- Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, dentro de un vehículo automotor en movimiento o estacionado;
- III. Inhalar sustancias tóxicas, consumir drogas o fumar marihuana en la vía pública, dentro de un vehículo automotor o en lugares de concurrencia pública o recreación familiar;
- **IV.** Permitir o promover que los menores de edad realicen actividades remuneradas sobre las vías de circulación vehicular:



- V. Golpear intencionalmente a una persona sin causarle lesión y sin estar en riña;
- VI. Negarse a cooperar para el cumplimiento de los acuerdos condominales;
- VII. Checar o detener vehículos del servicio de transporte público de pasajeros concesionado sobre el arroyo vehicular, con el fin de registrar o informarse sobre su frecuencia:
- **VIII.** Realizar, organizar o participar en peleas de animales de cualquier tipo sin contar con el permiso correspondiente; y
- **IX.** Participar, organizar o inducir a otros a realizar competencias o arrancones vehiculares de velocidad en vías públicas.

Las infracciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del presente artículo se clasificarán como clase A; la infracción prevista en la fracción VIII se clasificará como clase B; y la infracción prevista en la fracción IX se clasificará como clase D, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 153. Constituye una infracción a la dignidad de las personas el hecho de tomar fotografías o videograbaciones a otras personas en la vía pública o en medios de transporte público, sin que exista una finalidad de sustentar un acto de autoridad.

Esta infracción se clasificará como clase B, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 154. Se consideran infracciones al entorno urbano, ecológico y a los servicios públicos del Municipio las conductas siguientes:

- I. No dar a las mascotas limpieza, alimentación, atención médica y alojamiento adecuado;
- II. Dejar que cualquier animal propio o bajo su posesión cause molestias, daños, intimidación u obstrucción en espacios públicos o vialidades, poniendo en riesgo la seguridad de conductores y peatones;
- III. Donar voluntariamente a la Oficina de Control y Bienestar Animal a los perros y gatos propios o bajo su posesión o custodia, sin justificar el sufrimiento que padecen por accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles;
- IV. Ofrecer el servicio de vacunación antirrábica, desparasitación o inmunización de cualquier enfermedad a los perros y gatos en la vía pública dentro del territorio de Tultitlán, usando documentos falsos o de dudosa procedencia o usurpando funciones de la autoridad sanitaria y municipal;



- V. Instalar bajadas o cables aéreos o subterráneos en la vía pública o espacios públicos municipales, sin la autorización correspondiente o el contrato de C.F.E.;
- VI. Acceder a la red de suministro de energía (colgarse) mediante la colocación de cables aéreos o subterráneos de las luminarias públicas o espacios públicos municipales;
- VII. Hacer un uso indebido o irracional de los servicios públicos municipales;
- VIII. Obstaculizar las campañas de prevención del delito, salud y medio ambiente sano;
- IX. Usar indebidamente o sin autorización el escudo, el topónimo o el logo oficial del Municipio o del Ayuntamiento;
- X. No entregar los residuos sólidos urbanos al personal de vehículos recolectores autorizados por el Ayuntamiento, separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios, en las comunidades donde se implemente este programa;
- XI. No usar agua tratada en los establecimientos de lavado de vehículos automotores;
- **XII.** Abandonar o dejar los residuos sólidos urbanos en los frentes de sus viviendas o en otros lugares;
- XIII. No colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen actividades comerciales en áreas públicas, como tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
- XIV. Descargar aguas residuales a cielo abierto que ocasionen malestar a los transeúntes, sin causar daños a la salud pública;
- XV. Colocar topes, vados, vibradores, cables, cadenas, mecatones, herrerías u otros objetos que obstaculicen las vías públicas sin el permiso previo de la autoridad municipal;
- XVI. Colocar cables de cualquier tipo y postes sin autorización de la autoridad municipal;
- **XVII.** Alterar el limitador de agua potable en la toma domiciliaria después de una orden de restricción de suministro por adeudos en el servicio;
- **XVIII.** Distribuir o comercializar agua potable o tratada mediante cisterna (pipa) sin el permiso correspondiente, conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables;
- **XIX.** Realizar trabajos para la instalación o modificación de la red municipal o comunitaria de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
- **XX.** Establecer centros de acopio de basura en lugares no autorizados por la autoridad competente.
- **XXI.** Impedir u obstruir el uso de entradas o salidas de inmuebles con cualquier objeto o de cualquier forma, sin contar con la autorización de la persona propietaria o poseedora del mismo;



La policía municipal podrá retirar de inmediato cualquier obstáculo que se instale sin autorización de la autoridad competente y que impida el libre tránsito en las vías públicas o el uso de parques o jardines públicos;

- **XXII.** Apartar espacios en la vía pública con cualquier objeto, para asignarlos como estacionamiento y obtener dádivas o imponer una cuota para permitir que las personas conductoras se estacionen en los lugares permitidos;
- **XXIII.**Construir, colocar o instalar objetos con cualquier tipo de material, sobre la vía pública que impidan la libre circulación de vehículos y transeúntes;
- **XXIV.** Utilizar la vía pública para realizar actividades lucrativas relacionadas con el mantenimiento o reparación de vehículos automotores, motocicletas o cualquier tipo de taller:
- **XXV.** Realizar actividades propias de servicios públicos municipales sin la autorización previa y por escrito de la dependencia de la administración pública municipal competente;
- **XXVI.** Asentar, edificar o colocar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil y/o adherible u objeto que invada la vía pública y el equipamiento urbano, sin el permiso de la autoridad competente;
- **XXVII.** Retirar, ampliar o modificar tapas, coladeras, rejillas, bocas de tormenta o cualquier mobiliario urbano, hidráulico o de alcantarillado propiedad del Municipio o del OPD-APAST, sin contar con el permiso correspondiente;
- **XXVIII.** Instalar cualquier tipo de cable aéreo o subterráneo sobre la vía o espacios públicos municipales, sin contar con la autorización correspondiente;
- **XXIX.** Carecer de trabajos de mantenimiento en la infraestructura, registros y/o redes aéreas y/o subterráneas de la red de telecomunicaciones, por acción u omisión de la persona propietaria, concesionaria y/o representante legal, y tener cables sueltos, en mal estado, inservibles o por cualquier otra circunstancia que se encuentren sobre la vía o espacios públicos municipales;
- **XXX.** Dañar la capa de rodamiento de avenidas principales, calles primarias y secundarias;
- XXXI. Dañar cualquier espacio público municipal;
- **XXXII.** Practicar ceremonias, rituales o cualquier tipo de actividad que no esté permitida dentro de los panteones municipales; y
- **XXXIII.** Extraer restos humanos áridos o profanar de cualquier forma las tumbas en los panteones municipales, sin el permiso legal emitido por la autoridad competente.



XXX, XXXI, XXXII y XXXIII se clasificarán como clase D, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 155. Constituyen infracciones cometidas por las personas propietarias o poseedoras de establecimientos mercantiles las conductas siguientes:

- Vender bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o en envase cerrado en vías o espacios públicos, sin contar con la licencia o permiso vigente correspondiente expedido por la Dirección de Desarrollo Económico;
 - Colocar cualquier objeto que impida el libre tránsito en las vías públicas para vender bebidas alcohólicas. La policía municipal podrá retirar de inmediato dichos objetos, que se considerarán materiales de desecho y serán recolectados por la Dirección de Servicios Públicos para su disposición correspondiente, de oficio o a petición de la Dirección de Desarrollo Económico:
- II. Hacer propaganda con fines de lucro en la vía pública mediante volantes, perifoneo, rotulación de paredes o anuncios comerciales, sin el permiso correspondiente;
- III. Ejercer el comercio en un lugar o giro distinto al autorizado;
- **IV.** No respetar o hacer mal uso de los cajones de estacionamiento establecidos para las personas con discapacidad;
- V. No tener a la vista la copia de la licencia o permiso de construcción o funcionamiento;
- VI. Realizar maniobras de carga o descarga de mercancía en vía pública, sin respetar el Reglamento de Tránsito, salvo las excepciones determinadas en este Bando;
- VII. Realizar cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o lucrativa sin el permiso, la autorización o la licencia de la autoridad municipal;
- **VIII.** Violar el uso de suelo autorizado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás planes que deriven del mismo;
- IX. Carecer de licencia de construcción para obras particulares;
- X. Permitir el ingreso a bares, cantinas o pulquerías de miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública uniformados, así como de cualquier persona que porte arma de fuego;
- XI. Vender bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada en los días o horarios que esté prohibida su venta, así como el día de la jornada electoral federal, estatal, municipal o en la fecha para elegir delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana; y
- **XII.** Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal.



Las infracciones previstas en el presente artículo se clasificarán como clase D, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Capítulo III

De la Aplicación de las Sanciones

Artículo 156. Se dejará de sancionar lo que no constituya falta administrativa, conforme a lo siguiente:

- I. No se requiere licencia o permiso para la reparación o embellecimiento de fachadas de inmuebles destinados a casa-habitación, tales como pintar, aplanar, repellar, soldar, cambio de puertas, ventanas, zaguanes y, en general, aquéllas que no modifiquen la estructura de la construcción;
- II. No se requiere permiso o licencia para realizar trabajos de reparación, mantenimiento o remodelación de banquetas y guarniciones en el frente de su inmueble, siempre que no se afecte el arroyo vehicular;
- III. No se requiere permiso para la poda de árboles o arbustos de ornato en el frente de su inmueble, siempre que la poda no tenga como propósito su destrucción;
- IV. Orinar en la vía pública, sólo cuando sea resultado inevitable de una enfermedad comprobable con un documento expedido por un médico que indique su nombre, domicilio, cédula profesional, así como el nombre correcto de la paciente o el paciente;
- V. El traslado que hagan los transeúntes de bebidas alcohólicas que sean para su consumo personal, siempre que no se consuman en la vía pública;
- VI. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancías, en la vía pública, cuando esto tenga como fin entregar artículos o bienes adquiridos por particulares en su casa habitación, siempre que se respete el Reglamento de Tránsito; y
- VII. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancías, en la vía pública, cuando esto tenga como fin entregar o recoger productos a unidades económicas de bajo impacto, como son tiendas, farmacias y expendios al menudeo, siempre que se respete el Reglamento de Tránsito.

Artículo 157. El Juzgado Cívico impondrá como sanción administrativa la multa a la persona responsable de alguna de las infracciones que señala el artículo 150 de este Bando, por regla general. Si no paga la multa, se permutará por arresto que no pasará de 36 horas o, a su vez, se podrá sustituir por trabajo en favor de la comunidad. El Juzgado Cívico también podrá pedir la reparación del daño que es la obligación de la persona



infractora de restituir las cosas al estado anterior a la falta, mediante los trabajos necesarios o el pago de su precio que pida la persona quejosa.

Artículo 158. El Juzgado Cívico determinará la sanción aplicable en cada caso y hará los trámites necesarios dentro del Sistema Integral de Recaudación para expedir la orden de pago y liquidar la multa en la Tesorería.

Artículo 159. La persona infractora que sea presentada ante el Juzgado Cívico deberá ser respetada en sus derechos humanos, así como podrá hacer una llamada telefónica a una persona de su confianza.

Artículo 160. Si la persona infractora fuese jornalera, jornalero, obrera, obrero, trabajadora o trabajador, la multa no podrá ser mayor al importe de su jornal o salario de un día. Si fuese trabajadora o trabajador no asalariado de una actividad lícita, la multa no pasará del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 161. En caso de reincidencia, la persona responsable será sancionada con el doble de la multa que se le haya impuesto antes; excepto el arresto que no pasará de 36 horas.

Artículo 162. El Juzgado Cívico deberá consultar el Registro de Infractores para determinar la reincidencia.

Artículo 163. Cuando se cometan varias infracciones con una misma conducta, el Juzgado Cívico impondrá sólo la sanción que corresponda a la más alta de las faltas cometidas; pero el arresto no pasará de 36 horas.

Capítulo IV

De las Personas Adolescentes Infractores

Artículo 164. El Juez Cívico deberá dar vista al Sistema Municipal DIF-TULTITLÁN para que realice las actuaciones que le competan, cuando sea presentada ante ella una persona mayor de doce y menor de dieciocho años, por la comisión de faltas administrativas, a fin de garantizar sus Derechos Humanos y el Interés Superior del Menor.



El Juez Cívico hará comparecer al padre, madre, tutor, tutora, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. La persona menor esperará en un área adecuada dentro del Juzgado Cívico, mientras se logra la comparecencia del representante.

Artículo 165. Se procederá conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la propia del Estado de México, una vez obtenida la comparecencia del padre, madre, tutor, tutora de la persona menor.

Artículo 166. La persona menor no podrá ser ingresada a galeras, en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia.

Artículo 167. Las sanciones contempladas en este Bando se interpretarán a la luz de los Principios establecidos por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la propia del Estado de México, para el caso de las personas menores infractoras.

Artículo 168. El Juez Cívico remitirá a la persona adolescente y dará vista con las constancias respectivas a la Fiscalía correspondiente, cuando conozca de algún acto u omisión que pueda constituir un hecho tipificado como delito, para que ésta proceda según la legislación aplicable.

Capítulo V

De las Actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad

Artículo 169. La persona infractora que compruebe su identidad y domicilio dentro del territorio del Municipio podrá pedir al Juez Cívico que le permita hacer actividades de trabajo en favor de la comunidad. Si reincide, la sanción no se podrá cambiar por trabajo comunitario.

Artículo 170. Las actividades de trabajo en favor de la comunidad son:

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos de educación, salud o servicios;
- II. Realización de obras de ornato en espacios de uso común;
- III. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en espacios de uso común;



- IV. Impartición de pláticas a las personas de la comunidad donde cometió la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con su profesión, oficio u ocupación; y
- V. Las demás que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 171. Personal del Juzgado Cívico supervisará las actividades de trabajo en favor de la comunidad, según los lineamientos que establezca.

Artículo 172. La Autoridad municipal facilitará los elementos necesarios para hacer las actividades de trabajo en favor de la comunidad y el Juzgado Cívico informará mensualmente los lugares, horarios y actividades que se podrán hacer conforme a este capítulo.

Artículo 173. Se considerará reincidente a la persona infractora que no haga las actividades de trabajo en favor de la comunidad.

Título Décimo Primero

De la Recuperación de Bienes de Dominio Público y/o Privado del Municipio y de los Bienes Mostrencos

Capítulo I

De la Recuperación de Bienes de Dominio Público

Artículo 174. La recuperación administrativa procede cuando personas usen o aprovechen los bienes de dominio público y/o privado del Municipio de Tultitlán, sin contar con la concesión, autorización, permiso o licencia o cuando éstas hayan caducado, concluido, cancelado, anulado o revocado.

Artículo 175. La recuperación administrativa se regirá por los lineamientos siguientes:

- I. El Ayuntamiento instruirá a la Secretaría del Ayuntamiento a emitir y notificar personalmente la orden de recuperación administrativa de bienes de dominio público y/o privado del Municipio de Tultitlán, por acuerdo de Cabildo.
 - La orden deberá estar debidamente fundada y motivada, adjuntando la documentación que acredite la propiedad del bien a favor del Municipio.



- II. La orden deberá contener los requisitos establecidos para la orden de visita de verificación que señala el artículo 128 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México:
 - **a.** El nombre de la persona que recibirá la visita. Si se desconoce el nombre, se indicarán datos suficientes para su identificación;
 - b. El nombre de los servidores públicos que realizarán la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier momento por la autoridad competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará al visitado;
 - **c.** Los lugares o zonas que se verificarán. Las visitas de verificación en materia fiscal solo se podrán practicar en el domicilio fiscal de los particulares;
 - d. El objeto y alcance de la visita;
 - e. Las disposiciones legales que fundamenten la verificación; y
 - f. El nombre, cargo y firma autógrafa de la Autoridad que la emite.
- III. Se informará de manera expresa a la persona o personas que posean el bien de dominio público y/o privado, que tienen el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación, para acreditar o demostrar la calidad con la que poseen dicho bien, exhibiendo los documentos originales o copias certificadas que lo acrediten.
- IV. Si el particular o los particulares no acreditan la posesión legal del bien objeto de la recuperación administrativa, con prueba idónea que demuestre la concesión, autorización, permiso o licencia para el uso y/o aprovechamiento en el plazo concedido para ello, empezará a correr inmediatamente el plazo de tres días hábiles para la desocupación y entrega voluntaria del bien.

Con el apercibimiento de que, si no lo hacen, una vez vencido el plazo, a la primera hora hábil del día siguiente se realizará el desalojo, aunque el lugar esté cerrado o la persona que esté en el domicilio se niegue a atender la diligencia, facultándose al jefe de Oficina de Bienes Inmuebles, así como a un notificador adscrito a la Consejería Jurídica y personal necesario para ejecutar la desocupación del bien de manera coactiva.

Se les autoriza el rompimiento de chapas y cerraduras, así como cualquier obstáculo que impida el acceso, habilitando también notificadores que sean necesarios para que de manera conjunta o separada hagan constar en actas circunstanciadas los hechos que ocurran al momento de llevar a cabo la diligencia, asimismo se solicitará el auxilio de la fuerza pública, quienes deberán respetar en todo momento los derechos humanos de los ocupantes.



V. No se podrá detener la diligencia de ejecución de desalojo, hasta tomar posesión total del bien, bajo ninguna circunstancia.

Artículo 176. Se procederá a asegurar el bien inmueble con el cambio de chapas y/o la instalación de medidas de seguridad para que no sea ocupado nuevamente, una vez recuperado, y se informará su desocupación a la Secretaría del Ayuntamiento para los trámites administrativos correspondientes.

Los bienes muebles que no sean propiedad municipal y que se encuentren dentro del inmueble de referencia, se trasladarán a una bodega municipal y quedarán bajo el resguardo del Jefe de Oficina de Bienes Inmuebles, los cuales quedarán a disposición para que el propietario acuda a reclamar su devolución dentro de un plazo de 30 días hábiles posteriores al desalojo, previo acreditamiento de la propiedad.

Si nadie se presenta a reclamar la devolución de los bienes muebles o no acredita su propiedad legal en el plazo concedido, se considerarán bienes mostrencos y la Secretaría del Ayuntamiento seguirá el procedimiento previsto en los artículos 5.21 a 5.23 del Código Civil del Estado de México.

Artículo 177. Se respetan los derechos de las personas desalojadas durante la ejecución del procedimiento de recuperación administrativa para que los ejerzan ante la autoridad correspondiente.

Artículo 178. Se aplicará lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los principios generales del derecho, en todo lo que no contradiga al presente procedimiento de recuperación administrativa.

Capítulo II

De los Bienes Mostrencos

Artículo 179. La persona habitante o servidora pública municipal en funciones que encuentre un bien mueble que pueda considerarse abandonado, los que remita el Juez Cívico, así como los perdidos cuya propiedad se desconozca conforme al artículo 5.20 del Código Civil del Estado de México, deberá entregarlo a la Secretaría del Ayuntamiento, quien lo depositará a través del Departamento de Patrimonio Municipal.

Artículo 180. La Secretaría del Ayuntamiento será el área encargada de seguir el procedimiento previsto en los artículos 5.21 a 5.23 del Código Civil del Estado de México.



Título Décimo Segundo

Del Sistema Municipal Anticorrupción Capitulo Único

Artículo 181. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia que se coordina y coadyuva con el Sistema Estatal Anticorrupción, que tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos para prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas, los actos y hechos de corrupción, así como colaborar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de los recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 182. El Sistema Municipal Anticorrupción se conforma por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal; y
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 183. El Comité Coordinador Municipal se compone por:

- I. La persona titular del Órgano Interno de Control Municipal;
- II. El titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública; y
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

Artículo 184. Las facultades del Comité Coordinador Municipal son las siguientes:

- I. El establecimiento de elementos de coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. La elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y el avance de éstas respecto al ejercicio de sus funciones, además de informar al mismo Comité de la posible comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que, en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas para el fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas; y
- III. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.



Artículo 185. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por tres ciudadanos de este municipio, de probidad, prestigio y que hayan sobresalido por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación y funcionamiento será conforme a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 186. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar su programa anual de trabajo;
- II. Aprobar el informe anual de las actividades que realice conforme a su programa anual de trabajo, el cual deberá ser público;
- III. Proponer al Comité Coordinador, mediante su participación en él, los proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, especialmente sobre las causas que los originan;
- IV. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que quieran colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana, para establecer una red de participación ciudadana;
- V. Opinar o proponer, a través de su participación en el Comité Coordinador, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política municipal en la materia, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que integran el Sistema Municipal Anticorrupción;
- **VI.** Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- VII. Opinar sobre el Programa Anual de trabajo del Comité Coordinador;
- **VIII.** Realizar observaciones, a través de su participación en el Comité Coordinador, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;
- IX. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el fin de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
- X. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción; y
- XI. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.



Artículo 187. La integración del Sistema Municipal Anticorrupción, así como la designación, elección e integración se hará conforme a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios. Así como su funcionamiento y ejercicio.

Transitorios

Primero El presente Bando Municipal entrará en vigor el 05 de febrero del año 2024.

Segundo El presente Bando Municipal se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", en los Estrados del Ayuntamiento, en la página web del Gobierno Municipal www.tultitlan.gob.mx y en los demás medios que se consideren convenientes para el territorio municipal.

Tercero Queda abrogado el Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México, para el año 2023, con sus modificaciones, que fue aprobado por el Ayuntamiento de Tultitlán 2022-2024 y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" el día 25 de enero del año 2023.

Cuarto Quedan derogadas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Bando Municipal.

Quinto Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite y que se fundamenten en el Bando Municipal que se abroga, seguirán su curso conforme al mismo.

Sexto Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, continuarán su sustanciación conforme a la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Séptimo Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como los órganos auxiliares, deberán adecuar sus reglamentos, manuales y demás disposiciones administrativas al presente Bando Municipal, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de su entrada en vigor.

Octavo

La Oficialía Mediadora-Conciliadora, Calificadora y Mesa Arbitral seguirá operando de forma regular, hasta que el Ayuntamiento emita el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y las adecuaciones normativas en sus reglamentos respectivos, en un plazo máximo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto 122 del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de noviembre de 2023.



La Presidenta Municipal Constitucional de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024

Rúbrica

Licenciada Elena García Martínez

La Secretaria Del Ayuntamiento

Rúbrica

Licenciada Anay Beltrán Reyes

Aprobación: 31 de enero de 2024.

Publicación: 31 de enero de 2024.

Promulgación: 02 de febrero de 2024.

Vigencia: 05 de febrero de 2024.

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024

La Presidenta Municipal Constitucional

Rúbrica

Lic. Elena García Martínez

El Síndico Municipal La Síndica Municipal

Rúbrica Rúbrica

Andrés Sosa Ménera Fabiola Ocaña Mojica



Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", el 31 de enero de 2024

Última reforma POGM 20 de noviembre de 2024

La Primera Regidora

El Segundo Regidor

Rúbrica

Rosa María Lara Cruz

Rúbrica

Fernando Téllez Hernández

La Tercera Regidora

El Cuarto Regidor

Rúbrica

Tereza Domínguez Castro

Rúbrica

Alan Guarneros Ángeles

La Quinta Regidora

El Sexto Regidor

Rúbrica

Alika Roxana Vargas Gómez

Rúbrica

Juan Rosas Moreno

La Séptima Regidora

El Octavo Regidor

Rúbrica

Ma. Guadalupe Rico Montero

Rúbrica

Luis Miguel Sarmiento Quintana

La Novena Regidora

El Décimo Regidor

Rúbrica

Irma Villalpando García

Rubrica

Jacob Francisco Jiménez Nieto

El Décimo Primer Regidor

El Décimo Segundo Regidor

Rúbrica

Gerardo Lazcano Rangel

Rúbrica

Efraín Rábago Báez

Bando Municipal para el año 2024 de Tultitlán, Estado de México



Reformas y adiciones

Decreto número 111.- Por el que se modifica el Bando Municipal para el año 2024 de Tultitlán, Estado de México, para reformar la fracción VIII del artículo 65, la fracción IV del artículo 108 y la fracción III del artículo 154; y adicionar un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 65. Aprobado en el Punto VI, de la 108ª Centésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, del Ayuntamiento Constitucional 2022-2024, del Municipio de Tultitlán, Estado de México; publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", de fecha 14 catorce de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro.

Decreto número 112.- Por el que se modifica el Bando Municipal para el año 2024 de Tultitlán, Estado de México, para reformar la fracción XI del artículo 90; y adicionar la fracción XII al numeral referido. Aprobado en el Punto V, de la 18ª Décima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, del Ayuntamiento Constitucional 2022-2024, del Municipio de Tultitlán, Estado de México; publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", de fecha 25 veinticinco de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro.

Decreto número 117.- Por el que se modifica el Bando Municipal para el año 2024 de Tultitlán, Estado de México, para reformar la fracción IX del artículo 51, la denominación del Capítulo IV del Título Décimo y el primer párrafo del artículo 164. Aprobado en el Punto VI, de la 114ª Centésima Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, del Ayuntamiento Constitucional 2022-2024, del Municipio de Tultitlán, Estado de México; publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", de fecha 03 tres de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro.

Decreto número 123.- Por el que se modifica el Bando Municipal para el año 2024 de Tultitlán, Estado de México, para reformar la fracción XIII del artículo 2, el numeral 6 de la fracción I del artículo 44, la denominación del Capítulo VIII del Título Sexto, los artículos 60, 61 y 62, la fracción X del artículo 66 y la fracción I del artículo 183. Aprobado en el Punto IV, de la 23ª Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, del Ayuntamiento Constitucional 2022-2024, del Municipio de Tultitlán, Estado de México; publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", de fecha 27 veintisiete de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.

Decreto número 125.- Por el que se modifica el Bando Municipal para el año 2024 de Tultitlán, Estado de México, para reformar la fracción VI del artículo 89. Aprobado en el Punto V, de la 23ª Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, del Ayuntamiento Constitucional 2022-2024, del Municipio de Tultitlán, Estado de México; publicado en el



Periódico Oficial "Gaceta Municipal", de fecha 27 veintisiete de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.

Punto de Acuerdo.- Por el que se modifica el Bando Municipal para el año 2024 de Tultitlán, Estado de México, para reformar el artículo 9, Apartado B, fracción II, número 20, recorriéndose en su orden las subsecuentes colonias. Aprobado en el Punto VIII, de la 142ª Centésima Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del Ayuntamiento Constitucional 2022-2024, del Municipio de Tultitlán, Estado de México; publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", de fecha 20 veinte de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro.